

Señores:

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: JUAN JOSÉ ARISTIZABAL PEREZ
Demandado: CLÍNICA PALMIRA S.A.
Radicación: 76001310501320250005800.

Referencia: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, manifiesto que, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada por el señor **JUAN JOSÉ ARISTIZABAL PEREZ** en contra de mi representada, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO que el 1° de agosto de 2014 se celebró un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año entre la CLÍNICA PALMIRA S.A., en calidad de empleadora, y el señor **JUAN JOSÉ ARISTIZÁBAL** en calidad de trabajador, quien se vinculó para ejecutar el cargo de fisioterapeuta.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que el salario pactado inicialmente fue por valor de \$1.367.359, asimismo que, el término del contrato fue por tres (3) meses el cual inició el 01 de agosto de 2014 y se prorrogó de manera automática hasta el 30 de julio de 2015.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, como se relata, si bien el contrato de trabajo se renovó automáticamente en varias oportunidades, siendo la última prórroga la correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 30 de julio de 2024, lo cierto es que el día 28 de junio de 2024 la CLÍNICA PALMIRA S.A. entregó al señor Juan José Aristizábal comunicación escrita mediante la cual le informó la terminación unilateral del vínculo laboral sin justa causa.

Frente a lo anterior, CLÍNICA PALMIRA S.A., en cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, procedió a cancelar al señor **JUAN JOSÉ ARISTIZÁBAL** la indemnización correspondiente por la terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo a término fijo, equivalente al tiempo que restaba para la expiración del plazo estipulado, esto es, treinta y dos (32) días, comprendidos entre el 29 de junio y el 30 de julio de 2024.

Finalmente, se precisa que, tratándose de la terminación unilateral y sin justa causa de un contrato de trabajo, el empleador no está legalmente obligado a otorgar un preaviso al trabajador. Justamente por esa razón, y conforme a lo previsto en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, se causa la correspondiente indemnización, la cual fue debidamente reconocida y pagada por CLÍNICA PALMIRA S.A.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, como se redacta, si bien es cierto que el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito entre las partes fue prorrogado en los términos descritos en el presente numeral, no lo es que el último salario devengado por el señor Juan José Aristizábal corresponda al valor indicado, pues el salario base para el año 2024 ascendía a la suma de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos pesos (\$2.885.700).

Aunado a lo anterior, se reitera que el día 28 de junio de 2024 CLÍNICA PALMIRA S.A. entregó al señor Juan José Aristizábal comunicación escrita mediante la cual se le informó la terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, al tratarse de un contrato a término fijo, la entidad procedió a cancelar al demandante la indemnización correspondiente por el tiempo restante para la finalización del plazo pactado, esto es, treinta y dos (32) días comprendidos entre el 29 de junio y el 30 de julio de 2024.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO que el salario que sirvió de base para la liquidación final del contrato de trabajo, incluyendo el promedio de recargos devengados por el señor Juan José Aristizábal, fue de tres millones seiscientos cincuenta y seis mil treinta y cinco pesos (\$3.656.035).

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, como toda relación laboral según lo estipula el artículo 23 del CST, el señor JUAN JOSÉ prestaba sus servicios de manera personal a favor de mi representada y aquella suministraba los elementos necesarios para la ejecución de sus funciones. Asimismo, es cierto, que, durante la relación laboral, el demandante ejecutó sus funciones en diferentes áreas de la Clínica, ente ellas, UCI, Urgencias y Hospitalización.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO lo afirmado en este hecho, debiéndose precisar que el jefe inmediato del señor Juan José Aristizábal fue el Coordinador del Departamento de Enfermería, señor Juan Carlos Morales.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, el señor JUAN JOSÉ prestó sus servicios en los turnos referenciados.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, como se relata, debiéndose precisar que los turnos asignados eran rotativos entre día y noche.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO, en el año 2021 al señor JUAN JOSÉ se le asignaron los turnos indicados.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO que el demandante ejecutaba sus funciones conforme a los turnos previamente asignados, tanto entre semana como durante los fines de semana, hasta completar la jornada laboral semanal correspondiente.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO que en la carta de terminación del contrato emitida por CLÍNICA PALMIRA S.A. se indique que el contrato fue renovado hasta el 28 de junio de 2024. Por el contrario, y como se ha venido exponiendo a lo largo de este escrito, la última prórroga del contrato de trabajo se extendió desde el 1° de agosto de 2023 hasta el 30 de julio de 2024.

No obstante, se reitera que el día 28 de junio de 2024, CLÍNICA PALMIRA S.A. entregó al señor Juan José Aristizábal comunicación escrita mediante la cual se le informó la terminación unilateral y sin justa causa del vínculo laboral. En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, al tratarse de un contrato a término fijo, la empleadora procedió a cancelar al trabajador la indemnización correspondiente por el tiempo restante del período contractual, esto es, por treinta y dos (32) días comprendidos entre el 29 de junio y el 30 de julio de 2024.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO, que el 28 de junio de 2024, sin previo aviso, se hayan cancelado parcialmente las prestaciones sociales al demandante. Debe aclararse que, en esa fecha, CLÍNICA PALMIRA S.A. notificó formalmente al señor Juan José Aristizábal la terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, al tratarse de un contrato a término fijo, la empleadora procedió a cancelar la indemnización correspondiente al tiempo restante del término pactado, esto es, treinta y dos (32) días comprendidos entre el 29 de junio y el 30 de julio de 2024.

Ahora bien, respecto de la liquidación final del contrato, CLÍNICA PALMIRA S.A. efectuó el pago de los conceptos legales correspondientes, incluyendo salario, prestaciones sociales y vacaciones en forma proporcional hasta el 28 de junio de 2024, fecha en la cual se dio por terminado el vínculo laboral y por los días efectivamente laborados.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO que la liquidación final del contrato de trabajo debiera calcularse por doscientos diez (210) días proporcionales hasta el 30 de julio de 2024. Lo anterior, por cuanto, conforme se desprende de la comunicación de terminación del contrato, la relación laboral finalizó el 28 de junio de 2024, razón por la cual los conceptos de salario, prestaciones sociales y vacaciones debían calcularse únicamente hasta dicha fecha, es decir, por los días efectivamente laborados.

Por otro lado, CLÍNICA PALMIRA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del

artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, al haber dado por terminado el contrato de trabajo a término fijo sin justa causa, procedió a cancelar al señor Juan José Aristizábal la indemnización correspondiente al tiempo restante del término pactado, esto es, por treinta y dos (32) días. Esta es, precisamente, la única forma de indemnización prevista en la norma para este tipo de contratos."

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO, que al demandante no se le haya realizado de manera legal y en debida forma la liquidación de prestaciones sociales, toda vez que, conforme se desprende de la carta de terminación del contrato, la relación laboral finiquitó el 28 de junio de 2024, por lo que, hasta dicha data se debían calcular el salarios, prestaciones sociales y vacaciones, esto es, por los días efectivamente laborados.

Por otro lado, CLÍNICA PALMIRA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, al haber dado por terminado el contrato de trabajo a término fijo sin justa causa, procedió a cancelar al señor Juan José Aristizábal la indemnización correspondiente al tiempo restante del término pactado, esto es, por treinta y dos (32) días. Esta es, precisamente, la única forma de indemnización prevista en la norma para este tipo de contratos.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO lo afirmado en este hecho, toda vez que durante la relación laboral al demandante se le adelantaron los siguientes procesos disciplinarios: (i) diligencia de descargos llevada a cabo el 28 de agosto de 2020, que culminó con la imposición de una sanción consistente en la suspensión de tres (3) días en el ejercicio de sus funciones; (ii) llamado de atención formal emitido el 26 de julio de 2023; y (iii) diligencia de descargos realizada el 31 de julio de 2023.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en contra de CLÍNICA PALMIRA S.A., por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita su prosperidad. Lo anterior, toda vez que mi representada, en su calidad de empleadora, dio cumplimiento a todas las obligaciones legales y contractuales a su cargo durante el desarrollo de la relación laboral sostenida con el señor Juan José Aristizábal, incluyendo el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social en sus distintos subsistemas, así como el otorgamiento y disfrute de las vacaciones correspondientes.

Se pone de presente que la parte actora realiza de manera temeraria afirmaciones infundadas en torno a un presunto incumplimiento por parte de CLÍNICA PALMIRA S.A. respecto del pago completo de la liquidación final del contrato de trabajo. No obstante, conforme se desprende del contenido de la carta de terminación, la relación laboral finalizó el día 28 de junio de 2024, razón por la cual los conceptos de salario, prestaciones sociales y vacaciones debían ser liquidados únicamente hasta dicha fecha, esto es, por los días efectivamente laborados

Adicionalmente, se precisa que CLÍNICA PALMIRA S.A., conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, al dar por terminado sin justa causa el contrato de trabajo a término fijo, procedió a cancelar al señor Juan José Aristizábal la indemnización correspondiente por el tiempo restante del término pactado, esto es, por treinta y dos (32) días. Esta es la única modalidad de indemnización prevista por la norma para este tipo de contratos.

Por lo expuesto, al no encontrar fundamento fáctico ni jurídico en las pretensiones formuladas por la parte demandante, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas y, en consecuencia, respetuosamente solicito al despacho judicial que se sirva denegarlas en su integridad.

Finalmente, con el fin de precisar y sustentar de manera detallada mi oposición frente a los requerimientos contenidos en el petitum de la demanda, procedo a pronunciarme sobre cada una de las pretensiones en forma individual, en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a esta pretensión, por cuanto conforme se desprende de las pruebas documentales que obran en el proceso, entre CLÍNICA PALMIRA S.A. y el señor Juan José Aristizábal existió un contrato de trabajo a término fijo, celebrado inicialmente para el cargo de fisioterapeuta desde el 1° de agosto de 2014 hasta el 30 de octubre de 2014. Dicho contrato fue prorrogado en tres ocasiones por el mismo término y, a partir de la cuarta prórroga, se convirtió en un contrato a término fijo de un (1) año. La última renovación pactada correspondió al período comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 30 de julio de 2024. La última asignación salarial reconocida ascendía a la suma de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos

pesos (\$2.885.700).

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión, toda vez que, conforme se desprende de las pruebas documentales aportadas al proceso, la relación laboral entre las partes finalizó el día 28 de junio de 2024. En consecuencia, CLÍNICA PALMIRA S.A. procedió a liquidar y cancelar al señor Juan José Aristizábal los conceptos correspondientes a salarios, prestaciones sociales y vacaciones proporcionales hasta dicha fecha, es decir, por los días efectivamente laborados.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, al tratarse de un contrato a término fijo terminado sin justa causa, mi representada canceló al trabajador la indemnización legal correspondiente por el tiempo que restaba del término pactado, esto es, treinta y dos (32) días. Dicha indemnización constituye la única prevista por la ley para este tipo de contratos.

Así las cosas, no existe fundamento alguno para declarar derecho a favor del demandante en contra de CLÍNICA PALMIRA S.A., máxime cuando, en uso de las facultades ultra y extra petita, el juez laboral no puede reconocer conceptos que no son probados dentro del proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO a esta pretensión, toda vez que, conforme se desprende de las pruebas documentales aportadas al proceso, la relación laboral entre las partes finalizó el día 28 de junio de 2024. En consecuencia, CLÍNICA PALMIRA S.A. procedió a calcular y cancelar al señor Juan José Aristizábal los conceptos laborales correspondientes, incluyendo salarios, prestaciones sociales y vacaciones, con base en los días efectivamente laborados hasta dicha fecha.

Así las cosas, no hay lugar a reconocer ni a ordenar el pago adicional por concepto de cesantías en los términos planteados por la parte actora, pues ello constituiría un enriquecimiento sin justa causa, en detrimento de mi representada

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO a esta pretensión, toda vez que, conforme se desprende de las pruebas documentales aportadas al proceso, la relación laboral entre las partes finalizó el día 28 de junio de 2024. En consecuencia, CLÍNICA PALMIRA S.A. procedió a calcular y cancelar al señor Juan José Aristizábal los conceptos laborales correspondientes, incluyendo salarios, prestaciones sociales y vacaciones, con base en los días efectivamente laborados hasta dicha fecha.

Así las cosas, no hay lugar a reconocer ni a ordenar el pago adicional por concepto de cesantías en los términos planteados por la parte actora, pues ello constituiría un enriquecimiento sin justa causa, en detrimento de mi representada

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO a esta pretensión, toda vez que, conforme se desprende de las pruebas documentales aportadas al proceso, la relación laboral entre las partes finalizó el día 28 de junio de 2024. En consecuencia, CLÍNICA PALMIRA S.A. procedió a calcular y cancelar al señor Juan José Aristizábal los conceptos laborales correspondientes, incluyendo salarios, prestaciones sociales y vacaciones, con base en los días efectivamente laborados hasta dicha fecha.

Así las cosas, no hay lugar a reconocer ni a ordenar el pago adicional por concepto de cesantías en los términos planteados por la parte actora, pues ello constituiría un enriquecimiento sin justa causa, en detrimento de mi representada,

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO a esta pretensión, toda vez que, conforme se desprende de las pruebas documentales aportadas al proceso, la relación laboral entre las partes finalizó el día 28 de junio de 2024. En consecuencia, CLÍNICA PALMIRA S.A. procedió a calcular y cancelar al señor Juan José Aristizábal los conceptos laborales correspondientes, incluyendo salarios, prestaciones sociales y vacaciones, con base en los días efectivamente laborados hasta dicha fecha.

Así las cosas, no hay lugar a reconocer ni a ordenar el pago adicional por concepto de cesantías en los términos planteados por la parte actora, pues ello constituiría un enriquecimiento sin justa causa, en detrimento de mi representada

FRENTE A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: ME OPONGO toda vez que CLÍNICA PALMIRA S.A. canceló al demandante el valor correspondiente por concepto de cesantías dentro de la liquidación final del contrato de trabajo, por lo tanto, no existe obligación insatisfecha a cargo de la empleadora por este concepto. Adicionalmente, se debe precisar que la obligación consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, relativa a la consignación anual de cesantías en un fondo, aplica exclusivamente durante la vigencia de la relación laboral.

En caso de finalizar el vínculo laboral, el empleador no está obligado a realizar dicha consignación, sino a pagar directamente al trabajador el valor proporcional de las cesantías y sus respectivos intereses, tal como lo disponen los numerales 1° y 4° del citado artículo:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

Por lo anterior, no hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización solicitada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN OCTAVA: ME OPONGO a esta pretensión, toda vez que CLÍNICA PALMIRA S.A., al finalizar la relación laboral que sostuvo con el demandante, procedió a cancelar la liquidación correspondiente del contrato de trabajo, conforme se acredita con las pruebas documentales aportadas al proceso. Dicha liquidación incluyó los conceptos de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, todos ellos reconocidos de manera proporcional hasta el 28 de junio de 2024, fecha en que finalizó el vínculo laboral.

En consecuencia, no hay lugar al reconocimiento ni al pago de suma alguna por concepto de indemnización por falta de pago prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto no se acredita incumplimiento alguno de mi representada en relación con sus obligaciones salariales y prestacionales

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMA: ME OPONGO a esta pretensión, toda vez que, conforme se desprende de las pruebas documentales allegadas al proceso, la relación laboral entre las partes finalizó el 28 de junio de 2024, y hasta dicha fecha CLÍNICA PALMIRA S.A. efectuó los correspondientes aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, en proporción a los días efectivamente laborados por el señor Juan José Aristizábal.

En consecuencia, no hay lugar a ordenar el pago adicional por concepto de aportes a pensión, pues ello no solo carece de sustento fáctico y probatorio, sino que además constituiría un enriquecimiento sin justa causa en favor del demandante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMA PRIMERA: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la pretensión, toda vez que, al no haberse acreditado un incumplimiento por parte de mi representada, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna y por sustracción de materia la indexación de aquellos.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMA SEGUNDA: ME OPONGO a que se erija la presente e inviable pretensión del reconocimiento de costas y agencias en derecho, toda vez que el litigio suscitado, no se presenta por incumplimiento de mi representada, resultando un despropósito la pretensión aquí incoada, toda vez que, al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para endilgarle obligación alguna a la demandada, de ninguna manera puede pretenderse con éxito que prospere una condena adicional por los conceptos solicitados.

CAPÍTULO II **EXCEPCIONES DE FONDO**

1. TERMINACIÓN UNILATERAL Y SIN JUSTA CAUSA DEL CONTRATO DE TRABAJO, CON RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

El artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo prevé la posibilidad de que el empleador termine de manera unilateral y sin justa causa un contrato de trabajo, siempre que asuma la obligación de cancelar la correspondiente indemnización a que haya lugar. En el caso que nos ocupa, CLÍNICA PALMIRA S.A. suscribió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con el señor Juan José Aristizábal, el cual fue prorrogado sucesivamente, siendo su última vigencia la comprendida entre el 1° de agosto de 2023 y el 30 de julio de 2024. No obstante, el día 28 de junio de 2024, es decir, un mes y dos días antes del vencimiento del plazo pactado, mi representada decidió dar por terminado unilateralmente y sin justa causa el contrato de trabajo, motivo por el cual procedió al pago de la indemnización correspondiente, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, por un valor total de tres millones setenta y ocho mil ochenta pesos (\$3.078.080).

Al respecto, el artículo 64 del CST prescribe:

ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> *En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.*

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al **tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato**; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días. (subrayas y negrilla fuera de texto)

Conforme lo dispone la norma, la única consecuencia jurídica derivada de la terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo por parte del empleador es el pago de la indemnización correspondiente, la cual comprende tanto el lucro cesante como el daño emergente. En ese sentido, CLÍNICA PALMIRA S.A. debía cancelar al trabajador el valor equivalente a los días que faltaban para la finalización del plazo estipulado contractualmente. Así las cosas, dado que la última prórroga del contrato tenía vigencia hasta el 30 de julio de 2024 y la relación laboral fue finalizada de manera anticipada el 28 de junio de 2024, mi representada procedió a liquidar y pagar la indemnización correspondiente a los treinta y dos (32) días faltantes, conforme se observa a continuación:

INDEMNIZACIÓN JUNIO-JULIO	
MES	JUNIO 28-30
DIAS INDEMNIZACION	2
SALARIO	2,885,700
AUX TRANSPORTE	
AUX ALIMENTACION	
SALARIO POR PAGAR	192,380
MES	JULIO 1-30
DIAS INDEMNIZACION	30
SALARIO	2,885,700
AUX TRANSPORTE	
AUX ALIMENTACION	
SALARIO POR PAGAR	2,885,700
TOTAL A PAGAR INDEMNIZACION JUNIO-JULIO 2024	3,078,080

Conforme con lo expuesto, es posible concluir que: (i) el empleador tiene la facultad legal de dar por terminado un contrato de trabajo sin justa causa, siempre que proceda al pago de la correspondiente indemnización; (ii) tratándose de contratos a término fijo, dicha indemnización corresponde al valor de los salarios por el tiempo que hiciera falta para culminar el plazo pactado; y

(iii) la única forma de indemnizar al trabajador en estos eventos es la prevista expresamente en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. En ese orden de ideas, CLÍNICA PALMIRA S.A., en ejercicio legítimo de dicha facultad, decidió dar por terminado de manera anticipada el contrato de trabajo a término fijo que sostenía con el señor Juan José Aristizábal, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, procedió al pago de la indemnización correspondiente a los treinta y dos (32) días que restaban para la finalización del plazo contractual, dando así cabal cumplimiento a la obligación legal que le asiste.

2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE DE CLÍNICA PALMIRA S.A. EN SU CALIDAD DE EMPLEADORA.

Fundamento la presente excepción en el hecho de que el demandante formula, de manera temeraria, señalamientos carentes de sustento fáctico y jurídico al atribuirle a CLÍNICA PALMIRA S.A. un presunto incumplimiento en el pago de la liquidación final del contrato de trabajo. Señala erradamente que los conceptos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social debieron liquidarse y pagarse hasta el 30 de julio de 2024, omitiendo que la relación laboral fue terminada unilateralmente y sin justa causa por mi representada el día 28 de junio de 2024. Por tanto, los conceptos derivados del contrato de trabajo, incluidos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se liquidaron y pagaron de forma proporcional hasta dicha fecha, es decir, por los días efectivamente laborados. Adicionalmente, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, CLÍNICA PALMIRA S.A. procedió a cancelar al señor Juan José Aristizábal la indemnización correspondiente por el tiempo que restaba para completar el plazo estipulado en el contrato, cumpliendo así con la totalidad de sus obligaciones legales derivadas de la terminación sin justa causa.

Ahora bien, en lo que concierne a la liquidación de prestaciones sociales, la norma establece:

Del Código Sustantivo del Trabajo:

ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO.

*<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o **proporcionalmente al tiempo trabajado.***

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo {empleador} esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios **y proporcionalmente por fracción de año.***

A su turno la Ley 52 de 1975:

Artículo primero. *A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1º. del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, **o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía,** tenga este a su favor por concepto de cesantía.*

Así las cosas, resulta claro que las prestaciones sociales deben liquidarse de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado. En consecuencia, tratándose del caso concreto, al haberse dado por terminado el vínculo laboral el 28 de junio de 2024, no era jurídicamente viable tener en cuenta periodos posteriores a dicha fecha, en tanto que, por sustracción de materia, no existió prestación del servicio con posterioridad al retiro, lo que impide la causación de nuevos derechos salariales o prestacionales.

Descendiendo al caso de marras, CLÍNICA PALMIRA S.A., mediante comunicación escrita de fecha 28 de junio de 2024, dio por terminado de manera unilateral y sin justa causa el contrato de trabajo a término fijo que sostenía con el señor Juan José Aristizábal, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, como se evidencia en la respectiva carta de terminación que obra en el expediente:

Palmira, 28 junio 2024

Señor
JUAN JOSE ARISTIZABAL
Fisioterapeuta

Ref. Terminación Unilateral de contrato Laboral.

Teniendo en cuenta la vinculación contractual, que usted tiene con la institución.
Le informamos que se ha decidido dar por terminado su contrato laboral, a partir del día 29 de junio de 2024.

Por lo cual sus prestaciones sociales, indemnización, salario estará a su disposición al momento de surtir el trámite administrativo.

Conforme con ello, procedió a efectuar la liquidación final del contrato de trabajo así:



LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO
RESUMEN DE PAGOS Y DEDUCCIONES PRESENTE CONTRATO

Hoja 3 de 3

CESANTIAS	230102060101	1,807,706
INTERESES SOBRE CESANTIAS	230103060101	107,257
PRIMA LEGAL	252005	
VACACIONES	230104060101	1,314,597
INDEMNIZACIÓN		3,078,080
SALARIO DE: JUNIO 2024	230101060101	3,068,445
MENOS RETENCION		-219,000
MENOS APORTE PENSION		
MENOS APORTE PENSION MAYO 2020		
VALOR BRUTO A PAGAR		9,157,085
VALOR NETO A PAGAR		9.157.085

Valor que fue efectivamente cancelado como se pasa a evidenciar:

<p>CLINICA PALMIRA S.A. Nit. 8 91.300.047-6</p>		<p>COMPROBANTE DE EGRESO N° 68925</p>	
CODIGO	CONCEPTO	VALOR	
<p>EGRESO No: 68925 NIT/CC: N114624696 NRO INT.: 1054626 Realizado CHEQUE No: 72 VALOR DEL CHEQUE: \$ 9.157.085.00 MVILLOTA BANCO: Banco de Bogota Cuenta c 454171364 GIRADO A: JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ FECHA: 2024/06/27</p>			
Cuanta	Descripción	Tercero	Débito Crédito Doc Ref
1101010	PAGO LIQUIDACION DEL 1	EFFECTIVO	9,157,085
BANCO		AGOSTO 2014 AL 28 DE	
DEBITESE A:		JUNIO DEL 2024	
1101040	JUAN JOSE ARISTIZABAL	CCO	0 9,157,085 0-0
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO
		Totales	9,157,085 9,157,085

Debiéndose precisar que, el concepto de prima de servicios ya había sido cancelado al demandante con anterioridad a la terminación del contrato, como se pasa a evidenciar:

Beneficiario/Cliente a Debitar	JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ	No. Producto	458745999
No. Identificación	14624896	Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	No. Comprobante	264
No. Producto Origen/Recaudador	038086526	Forma de pago	
Fecha Pago/Débito	2024/06/19	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2024/06/19	Estado de Aviso	
Valor Transacción	\$1,795,920.00	Fecha de Aviso	
Comisión	-	Medio Utilizado	-
IVA	-	No. Transacción	038F0422417100LE
Estado	EXT	Información	PRIMA I SEMESTRE
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2024/06/19
Causal de Rechazo	-	No. Factura	PRIMA I SEMESTRE
No. Control	OFS004OSZO	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	Juan Manuel Osorio

Se observa entonces que CLÍNICA PALMIRA S.A. dio cumplimiento a todas sus obligaciones laborales y contractuales al momento de la finalización del contrato de trabajo, procediendo a cancelar al señor Juan José Aristizábal, de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado, las prestaciones sociales y vacaciones a que tenía derecho. Asimismo, al tratarse de una terminación sin justa causa, se efectuó el pago de la indemnización correspondiente, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, se concluye que CLÍNICA PALMIRA S.A. cumplió cabalmente con las obligaciones que le correspondían en su calidad de empleadora del señor Juan José Aristizábal, consistentes en el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral e indemnización por despido sin justa causa. Dicho cumplimiento se encuentra acreditado con el acervo probatorio obrante en el plenario, razón por la cual resulta evidente que mi representada no tiene obligación pendiente alguna a su cargo.

3. COMPENSACIÓN Y PAGO.

Se formula esta excepción en virtud de que, en el improbable evento de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena en contra de CLÍNICA PALMIRA S.A., del monto que eventualmente se ordene pagar deberán deducirse las sumas que ya fueron reconocidas y efectivamente canceladas al demandante, esto es: salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social, indemnización por terminación sin justa causa conforme al artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo y demás rubros que se acrediten dentro del proceso.

En ese sentido, se precisa que CLÍNICA PALMIRA S.A. pagó al señor Juan José Aristizábal, al momento de la liquidación del contrato de trabajo, los siguientes conceptos:

- Cesantías: \$1.807.706
- Intereses a las cesantías: \$107.257
- Vacaciones: \$1.314.597
- Indemnización por despido sin justa causa (art. 64 CST): \$3.078.080

Debiéndose resaltar que, el concepto de prima de servicios, se canceló con anterioridad a la terminación el 16/06/2024 por valor de \$1.795.920.

Por tanto, se solicita comedidamente al Despacho que, en caso de una eventual condena, se tenga en cuenta el pago de dichas sumas para efectos de su correspondiente imputación y descuento.

4. BUENA FE.

Se propone esta excepción por cuanto mi representada ha actuado con buena fe, tanto en la

celebración del contrato laboral con el señor JUAN JOSÉ ARISTIZABAL, como en la terminación del mismo, siempre respetando a cabalidad las normas constitucionales y legales establecidas para regular el asunto en discusión, así como las condiciones pactadas en el contrato.

Al respecto, se deben traer a colación el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia que establece:

*Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la **buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (negrilla fuera del texto)*

A su vez, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-544 de 1994 expuso:

“La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma.

(..)

En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume...”

En esta medida, se destaca que CLÍNICA PALMIRA S.A. cumplió siempre a cabalidad con sus obligaciones contractuales, cancelando los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y efectuando los aportes al sistema de seguridad social, asimismo, se pone de presente que, si bien el contrato de trabajo se terminó de manera unilateral y sin justa causa, mi representada reconoció y pago la indemnización por despido injusto consagrado en el artículo 64 del CST. Por tanto, no proceden condenas aquí solicitadas.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. PRESCRIPCIÓN

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de defensa de mi procurada y tomando como base que en el presente proceso se pretende el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del CST, en concordancia con el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social prescribe en 3 años, de acreditarse el mismo, deberá el juez declararlo.

El artículo 151 referenciado a su tenor literal reza:

“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

A su vez el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL219-2018 del 14 de febrero de 2018 con ponencia del Magistrado Jorge Mauricio Burgos Ruiz, estableció que el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción

6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda, es decir, el recurrente hace alusión al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones inexistentes, de manera que, pese a la imposibilidad de prosperidad de las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, debe destacarse que no sería viable acceder a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento no padecido.

En gracia de discusión si se llegara a proferir una remota condena en contra de mi procurada, generaría un rubro que no tiene justificación legal, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, figura prohibida en nuestra legislación.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

7. GENERICA O INNOMINADA

Si del examen de todos los hechos y el derecho que son de utilidad al caso concreto, encontrare cualquier otra excepción que trunque y conlleve al fracaso las pretensiones de la parte actora, le solicito de manera respetuosa, que declare probada tal excepción y desestime el petitum de la demandante.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al señor juez denegar la totalidad de pretensiones que contiene la demanda.

CAPITULO III **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

En el caso de marras, el señor JUAN JOSÉ ARISTIZABAL impetró demanda ordinaria laboral en contra de la CLÍNICA PALMIRA S.A. pretendiendo que se condene al pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a pensión, indemnización del 65 del CST y la sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Dentro de las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que mi representada no tiene obligación alguna, toda vez que:

- Se puede concluir que, (i) el empleador tiene la facultad legal de dar por terminado un contrato de trabajo sin justa causa, siempre que proceda al pago de la correspondiente indemnización; (ii) tratándose de contratos a término fijo, dicha indemnización corresponde al valor de los salarios por el tiempo que hiciera falta para culminar el plazo pactado; y (iii) la única forma de indemnizar al trabajador en estos eventos es la prevista expresamente en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. En ese orden de ideas, CLÍNICA PALMIRA S.A., en ejercicio legítimo de dicha facultad, decidió dar por terminado de manera anticipada el contrato de trabajo a término fijo que sostenía con el señor Juan José Aristizábal, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, procedió al pago de la indemnización correspondiente a los treinta y dos (32) días que restaban para la finalización del plazo contractual, dando así cabal cumplimiento a la obligación legal que le asiste.
- CLÍNICA PALMIRA S.A. cumplió cabalmente con las obligaciones que le correspondían en su calidad de empleadora del señor Juan José Aristizábal, consistentes en el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral e indemnización por despido sin justa causa. Dicho cumplimiento se encuentra acreditado con el acervo probatorio obrante en el plenario, razón por la cual resulta evidente que mi representada no tiene obligación pendiente alguna a su cargo
- Se precisa que, la CLÍNICA PALMIRA S.A. realizó el pago con la liquidación del contrato de trabajo, los siguientes conceptos: (i) cesantías por valor de \$1.807.706, (ii) intereses a las cesantías por valor de \$107.257, (iii) vacaciones por valor de \$1.314.597 y (iv) indemnización por despido injusto por valor de \$3.078.080. Debiéndose resaltar que, el concepto de prima de servicios, se canceló con anterioridad a la terminación el 16/06/2024 por valor de \$1.795.920. Por lo que se solicita comedidamente al despacho, se tengan en cuenta dichas sumas al momento se una eventual condena.

- CLÍNICA PALMIRA S.A. cumplió siempre a cabalidad con sus obligaciones contractuales, cancelando los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y efectuando los aportes al sistema de seguridad social, asimismo, se pone de presente que, si bien el contrato de trabajo se terminó de manera unilateral y sin justa causa, mi representada reconoció y pago la indemnización por despido injusto consagrado en el artículo 64 del CST. Por tanto, no proceden condenas aquí solicitadas.
- Tomando como base que en el presente proceso se pretende el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del CST, en concordancia con el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social prescribe en 3 años, de acreditarse el mismo, deberá el juez declararlo.
- El recurrente hace alusión al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones inexistentes, de manera que, pese a la imposibilidad de prosperidad de las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, debe destacarse que no sería viable acceder a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento no padecido.

CAPÍTULO IV **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mis argumentos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 64, 65, 249, 306 y 488 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 52 de 1975, artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y, demás normas concordantes.

CAPITULO V. **MEDIOS DE PRUEBA.**

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como tales los siguientes documentos que anexo:

1. Copia del Contrato a término fijo inferior a un año.
2. Carta de terminación del contrato de trabajo con fecha del 28/06/2024.
3. Liquidación del contrato de trabajo.
4. Constancia de pago de la liquidación del contrato.
5. Comprobante de pago de la prima de servicios primer periodo de 2024
6. Reporte de vacaciones disfrutadas.
7. Constancia de pago de seguridad social años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024
8. Desprendible de pago de nómina años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
9. Procesos disciplinarios.
10. Certificado de afiliación POSITIVA
11. Carta para realización de examen médico de egreso
12. Carta a PORVENIR S.A. para retiro de cesantías
13. Certificación laboral

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Ruego ordenar y hacer comparecer al señor JUAN JOSÉ ARISTIZABAL para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos de la demanda, con exhibición de documentos.

3. TESTIMONIALES

Comedidamente solicito fijar fecha y hora para que se recepcione el testimonio de:

- La señora DIANA CAROLINA CALDERÓN quien funge como jefe de Talento Humano de la CLÍNICA PALMIRA S.A., quien podrá ser notificada al correo electrónico

talentohumano@clinicapalmira.com, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas.

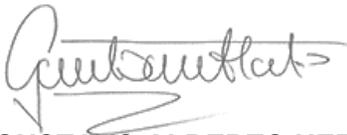
CAPITULO VI.
ANEXOS.

1. Poder especial conferido por la CLÍNICA PALMIRA S.A.
2. Correo electrónico por medio del cual se otorgó el poder especial.
3. Cédula de ciudadanía del suscrito apoderado.
4. Tarjeta profesional del suscrito apoderado.
5. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

CAPITULO VII
NOTIFICACIONES.

- La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones electrónicas: fabiojesuscaicedo5@hotmail.com y Juanchiotto012@gmail.com
- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO**

Nombre del Empleador: CLINICA PALMIRA S.A.	Domicilio del Empleador: CARRERA 31 N. 31-62
Nombre del Trabajador: JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ	Domicilio del Trabajador: Carrera 31 N. 38-03 El Diamante
Documento identidad del Trabajador: c.c. 14.624.696 de Cali	Lugar y fecha de nacimiento: 16 de Octubre de 1984 de Cali
Oficio o actividad a desarrollar el Trabajador: Fisioterapeuta	Salario mensual: \$1.367.359 (Un Millon Trescientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Nueve pesos) Pagadero por: Mensualidades vencidas
Fecha de iniciación de labores: Agosto 01 de 2014.	Lugar donde va desempeñar las labores: Palmira
Fecha de terminación : Octubre 30 de 2014.	

Entre el empleador y el trabajador, cuyas condiciones civiles ya se indicaron, identificados tal y como aparece al pié de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y en especial por las siguientes cláusulas especiales: **PRIMERA.-** El empleador contrata los servicios personales del trabajador quien a su vez adquiere las siguientes obligaciones: a) A poner toda su capacidad normal de trabajo al servicio del empleador, de manera exclusiva en el desempeño de las labores propias del oficio indicado, así como en labores anexas y complementarias del mismo, teniendo en cuenta las órdenes e instrucciones que le sean impartidas por el empleador o sus representantes, b) A no prestar de manera directa no indirecta sus servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.-** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario ya indicado y dentro de las oportunidades también indicadas antes. El salario devengado esta compuesto por una suma fija, mas el auxilio de transporte que por ley se deba de cancelar . Las sumas que excedan corresponden al pago de recargos nocturnos. Dominicales , festivos, en caso de que llegaren a causar. horas extras (solo si están autorizadas por el Jefe Inmediato) , **Parágrafo Primero:** En relación con el monto del salario convenido, las partes acuerdan y aceptan que para efectos legales , se entenderá incluido al presente contrato de trabajo el ultimo anexo que modifique el salario del trabajador y que se haya firmado en el tiempo, y que la firma de un nuevo anexo

remplazara al anterior con respecto a lo que se cambie o le sea contrario. **Parágrafo Segundo:** Las partes acuerdan que los anexos que se firmen con posterioridad al inicial, solo tienen efectos hacia el futuro y no son en ningún momento retroactivos. **TERCERA.-** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1.990, teniendo en consideración que los tiempos de descanso intermedios entre las secciones de la jornada laboral no se computarán dentro de la misma, según prescribe el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CUARTA-** Según la ley 789 de 2002, el empleador y el trabajador podrán acordar que la Jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas flexibles de trabajo, con un día de descanso o compensatorio. En este caso el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 48 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6. A.M a 10 P.M. **QUINTA.-** Los primeros diez y ocho (18) días, es decir la quinta parte de término de duración del presente contrato se consideran como periodo de prueba y en consecuencia cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo; vencido el cual la duración del presente contrato será de (3) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de labores; si antes de la fecha de vencimiento del plazo fijo pactado ninguna de las partes avisare a la otra por escrito su intención de no renovarlo, con por lo menos treinta (30) días de antelación, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente contratado y así sucesivamente; lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 46 del C.S.T, subrogado por el artículo 3 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA.-** Son obligaciones especiales del trabajador, las que a continuación se enumeran: A estar durante las horas de trabajo debidamente uniformado, con la dotación asignada por la empresa; b) A colocar en el cumplimiento de sus obligaciones todo el cuidado y diligencia necesaria para que su labor sea eficaz, cumpliendo cabalmente con la ejecución de los trabajos encomendados, c) A realizar personalmente las laborales que le correspondan en cumplimiento de las instrucciones y ordenes que le impartan sus superiores sin costo adicional para la Empresa, por el tiempo invertido en trabajos realizados de manera defectuosa o incompleta y que por tal motivo sean necesarios hacer nuevamente; d) A conservar y restituir en buen estado salvo el deterioro normal causado por el uso los muebles, maquinas, equipos, vehículos, enseres y en general los elementos que la empresa le facilite para el cumplimiento de sus labores diarias o de los que se tenga que valerse eventualmente; e) Comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio o residencia **SEPTIMA** Son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral, las enunciadas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1.965; adicionalmente por parte del empleador las calificadas como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y las que a continuación se anuncian: a) la no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por dos veces dentro de un mismo mes del calendario, b) la

no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, c) la ejecución por parte del trabajador al servicio de terceros, salvo autorización previa y escrita del empleador, d) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso del empleador o sus representantes, e) el hecho de que el trabajador llegue embriagado o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes, o las consuma dentro del lugar de trabajo, aún cuando se trate de la primera vez. F) Enmendar, borrar, adulterar la tarjeta de control de horarios o cualquier documento propio de la Empresa J) Sacar del sitio de trabajo cualquier implemento, información, mercancía u objeto de propiedad de la Empresa sin el debido consentimiento por escrito del Jefe inmediato, K) Presentar descuadres por faltante o sobrante en los casos de que el trabajador desempeñe labores en las cuales deba responder por el manejo de dinero, inventarios de mercancía, implementos, equipos, herramientas, insumos. L) Permitir bien sea por descuido, negligencia, falta de cuidado o de prevención que sustraigan de las instalaciones de la empresa cualquier tipo de mercancía, implementos o insumos sin ser cancelados como es debido o sin la autorización debida. M) Valerse de Good Will del empleador o de las labores encomendadas por este, para emprender, respaldar, acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales; N) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas, Ñ) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de la Empresa. O) Irrespetar por parte del trabajador y en el ejercicio de sus funciones o por fuera de su trabajo, a cualquiera de sus superiores compañeros de trabajo, subalternos, clientes, visitantes o personas que de una u otra forma estén relacionados con la Empresa. P) Cualquier falta de honorabilidad cometida durante o por fuera del ejercicio de sus funciones; Q) Ocultar o encubrir cualquier acto o hecho que directa o indirectamente cause o pueda causar perjuicio o daños de cualquier naturaleza a la Empresa. R) Cualquier falta contra la moral y/o buenas costumbres, que se realice dentro de las instalaciones de la empresa y dentro o fuera de la jornada de trabajo s) La no adherencia a los protocolos, guías, Poes institucionales .

Parágrafo primero-PREAVISO POR PARTE DEL TRABAJADOR: El trabajador se compromete a dar aviso al empleador de su renuncia en caso de terminación unilateral de su parte, con una antelación no inferior a un (1) mes

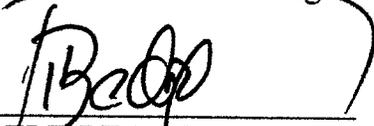
OCTAVA:- Los descubrimientos, invenciones o mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de propiedad exclusiva del empleador, quien tendrá el derecho de patentar a su nombre a nombre de terceros tales inventos o mejoras.

NOVENA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.

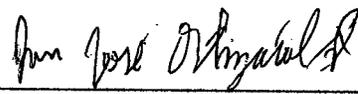
DECIMA - Las partes expresamente convienen que no tendrán efecto prestacional alguno las

bonificaciones, auxilios, subsidios, premios, incentivos o beneficios de cualquier índole, sean ocasionales o habituales, que el empleador otorgue o llegue a otorgar al trabajador, sean en dinero o en especie, tales como habitación, alimentación, medios de transporte, primas extralegales, viáticos, ayudas en dinero de cualquier naturaleza, auxilios de productividad y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional y que por mera liberalidad de la Empresa se reconozcan al trabajador, no constituye salario ni en dinero ni en especie, ni tiene carácter de factor salarial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 50 del 90, por tanto no serán tenidos en cuenta para la liquidar prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes de Seguridad Social o Aportes Parafiscales de conformidad con el artículo 17 de ley 344 de 1996. Todos los beneficios extralegales otorgados por el Empleador, teniendo en consideración su naturaleza extralegal y por mera liberalidad, podrán ser modificados suspendidos o cancelados unilateralmente por el Empleador en cualquier momento y sin que por ello pueda considerarse como una desmejora de las condiciones laborales o la pérdida de un derecho adquirido quedando expresamente entendido y acordado .

DECIMA PRIMERA .- El trabajador de manera expresa autoriza al empleador para deducir o retener de sus salarios, prestaciones sociales, vacaciones o indemnizaciones, los valores que por cualquier concepto llegue a deber al empleador por préstamos, anticipos de salario, alimentación, herramientas o equipos de trabajo o cualquier otro concepto, compensándolo con los valores adeudados. **DECIMA SEGUNDA**.-Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objetivo, definido en su artículo 1 y el código de comercio artículo 203 y siguientes, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA TERCERA** . El presente contrato remplazara en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden posteriormente a la realización del presente contrato se anotaran a continuación de un texto, o en otro si , el cual hará parte integral de este contrato. **DECIMA CUARTA:** Para constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Palmira a los 01 días de Agosto del año 2014.



EL EMPLEADOR:
CC / NIT #:



EL TRABAJADOR:
CC #: 14624690

TESTIGO:

TESTIGO:



Palmira, 28 junio 2024

**Señor
JUAN JOSE ARISTIZABAL
Fisioterapeuta**

Ref. Terminación Unilateral de contrato Laboral.

Teniendo en cuenta la vinculación contractual, que usted tiene con la institución.
Le informamos que se ha decidido dar por terminado su contrato laboral, a partir del día 29 de junio de 2024.

Por lo cual sus prestaciones sociales, indemnización, salario estará a su disposición al momento de surtir el trámite administrativo.

Agradecemos el tiempo que estuvo vinculado con la institución.

Atentamente,

 NIT: 891.300.047 - 6
Gestión de
Talento
Humano
Diana Carolina Calderón
Jefe Talento Humano.

*fu del Aristizabal P.
JUAN JOSE ARISTIZABAL P.
14624696*

**CARRERA 31 No. 31-62 PBX: 2755557 FAX: 2733743 – PALMIRA – VALLE – E-mail:
talentohumano@clinicapalmira.com**

Afiliado a la Asociación Colombiana Hospitales y Clínicas.



**LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO
INFORMACIÓN PERSONAL**

Nombre Empleado: JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ

Cédula Ciudadanía 14,624,696

Fecha Ingreso 1. agosto 2014

Fecha Liquidación 28. junio 2024

DÍAS 3568

Fecha Ingreso

FECHA RETIRO

FECHA BASE DE LIQUIDACIÓN

Cargo FISIOTERAPEUTA

Motivo retiro TERMINACION DE CONTRATO

1. agosto 2014

28. junio 2024

28. junio 2024

Ultimo salario		\$	2,885,700
Auxilio alimentación		\$	
Promedio recargo festivo		\$	770,335
Promedio recargo nocturno festivo		\$	
Promedio recargo nocturno		\$	
Promedio Horas extras		\$	
Promedio base cesantías		\$	
Promedio bonif const salario		\$	
subsidio transporte		\$	
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN		\$	3,656,035
BASE VACACIONES		\$	2,885,700

LIQUIDACIÓN CESANTÍAS

Salario Base	3,656,035 X días trab.	178	/ 360	1,807,706
--------------	------------------------	-----	-------	------------------

LIQUIDACIÓN INTERESES DE CESANTÍAS

Valor cesantías	1,807,706.2 X 12 %	X	178	/ 360	107,257
-----------------	--------------------	---	-----	-------	----------------

LIQUIDACIÓN PRIMA LEGAL

Salario Base	3,656,035.0 X días trad.			360
--------------	--------------------------	--	--	-----

LIQUIDACIÓN VACACIONES

Salario Base	2,885,700.0 N. DÍAS	328		720	1,314,597
--------------	---------------------	-----	--	-----	------------------

TOTAL PRESTACIONES : **3,229,560**

por parte de Juan J. Aristizabal P. 14/06/2024
ME ROBARON EL DERECHO A VACACIONES

LIQUIDACIÓN SALARIO POR PAGAR		JUNIO 2024		
				2,885,700
Salario Base	2,885,700	Días	27	2,597,130
Subsidio de transporte		Días		
Hora extra diurna	1.25	Horas		
Hora extra dominical	2	Horas		
Hora extra diurna festiva	1.25	Horas		
Recargo Noc Fest	2.1	Horas		
Recargo nocturno	0.35	Horas		
Recargo festivo	1.75	Horas	30	641,946
Auxilio alimentación		Días		
Bonifi constituida				
Bonificacion no constitutiva				
Libre de Familia				96,190
Licencia de luto				
Libranza				
incapacidad por empresa				
incapacidad por eps				
Menos pensión	4%			-133,411
Menos salud	4%			-133,411
Fondo de Solidaridad	1%			
MENOS SERCOFUN				
Menos Libranza				
Menos retencion				
Menos fondo solidaridad				
Embargos				
Menor valor pagado				
TOTAL A PAGAR				3,068,445

Anexo original de
 MEMORANDUM al DIRECTOR A cargo de
 RECLAMACION

INDEMNIZACIÓN JUNIO-JULIO

MES	JUNIO 28-30	
DIAS INDEMNIZACION	2	
SALARIO	2,885,700	
AUX TRANSPORTE		
AUX ALIMENTACION		
SALARIO POR PAGAR		192,380

MES	JULIO 1-30	
DIAS INDEMNIZACION	30	
SALARIO	2,885,700	
AUX TRANSPORTE		
AUX ALIMENTACION		
SALARIO POR PAGAR		2,885,700

TOTAL A PAGAR INDEMNIZACION JUNIO-JULIO 2024 **3,078,080**

Am. Vera Original A
14624696



LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO
RESUMEN DE PAGOS Y DEDUCCIONES PRESENTE CONTRATO

Hoja 3 de 3

CESANTIAS	230102060101	1,807,706
INTERESES SOBRE CESANTIAS	230103060101	107,257
PRIMA LEGAL	252005	
VACACIONES	230104060101	1,314,597
INDEMNIZACIÓN		3,078,080
SALARIO DE: JUNIO 2024	230101060101	3,068,445
MENOS RETENCION		-219,000
MENOS APORTE PENSION		
MENOS APORTE PENSION MAYO 2020		
VALOR BRUTO A PAGAR		9,157,085

VALOR NETO A PAGAR **9,157,085**

CONSTANCIA : Se hace constar expresamente lo siguiente :

1. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidación en lo pertinente la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos nocturnos, descanso remunerado, cesantías, vacaciones, auxilio por enfermedad, accidente de trabajo, primas, calzados y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionando con salarios, prestación o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado finalizado.
2. En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro del cheque, ha exigido varios días por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato, la fecha de esta liquidación, ha sido necesario y razonable, para estos efectos en consecuencia no ha habido mora en el pago.
3. Que no obstante la anterior declaración se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente como en efecto se transa todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa del mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre empleador y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que por cualquier circunstancia estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15 C.S.T)
4. Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Por favor original P.
EL TRABAJADOR

C.C. *146742916*
ME REFIERE EL DEBE DE
DECLARACION.

EL EMPLEADOR

C.C.

TESTIGO

TESTIGO

C.C.

C.C.



CLINICA PALMIRA S.A.
Nit. 8 91.300.047-6

COMPROBANTE
DE EGRESO

Nº 68925

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
EGRESO No: 68925 NIT/CC : NI14624696 NRO INT.: 1064626 Realizado CHEQUE No: 72 VALOR DEL CHEQUE: \$ 9.157.085.00 MULLOTA BANCO: Banco de Bogota Cuenta c 454171364 GIRADO A: JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ FECHA : 2024/06/27		
Cuenta	Descripción	Tercero Débito Crédito Doc Ref
1101040	PAGO LIQUIDACION DEL 1	EFFECTIVO NI14624696 9,157,085
BANCO AGOSTO 2014 AL 28 DE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
DEBITESE A: JUNIO DEL 2024		<i>Juan Jose Aristizabal P.</i> 0-0
1101040	JUAN JOSE ARISTIZABAL	0 9,157,085 0-0
PREPARADO	REVISADO	APROBADO
		CONTABILIZADO
Totales		9,157,085 9,157,085



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos y Débitos

Empresa: CLINICA PALMIRA S.A.
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica **No. Identificación:** 891300047
Generado por: Juan Manuel Osorio

Continuación al detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/06/19	2024/06/19

Estado
Exitoso

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ	No. Producto	458745999
No. Identificación	14624696	Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	No. Comprobante	264
No. Producto Origen/Recaudador	038086526	Forma de pago	
Fecha Pago/Débito	2024/06/19	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2024/06/19	Estado de Aviso	
Valor Transacción	\$1,795,920.00	Fecha de Aviso	
Comisión	-	Medio Utilizado	-
IVA	-	No. Transacción	038F0422417100LE
Estado	EXT	Información	PRIMA I SEMESTRE
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2024/06/19
Causal de Rechazo	-	No. Factura	PRIMA I SEMESTRE
No. Control	OFS004OSZO	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	Juan Manuel Osorio

VACACIONES

NOMBRE JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ

CEDULA 14,624,696 **F. INGRESO** 1 de agosto de 2014

CARGO FISIOTERAPEUTA

PERIODO 2022-2023 **DIAS** 17

INICIA 28 de septiembre de 2023 **TERMINA** 14 de octubre de 2023

BASE \$ 2,885,700 **BASICO** \$ 2,885,700

VALOR \$ 1,635,230 **PROCESO** FISIOTERAPEUTAS

FIRMA 

PERIODO _____ **DIAS** _____

INICIA _____ **TERMINA** _____

BASE _____ **BASICO** _____

VALOR _____ **PROCESO** _____

FIRMA _____

PERIODO _____ **DIAS** _____

INICIA _____ **TERMINA** _____

BASE _____ **BASICO** _____

VALOR _____ **PROCESO** _____

FIRMA _____

PERIODO _____ **DIAS** _____

INICIA _____ **TERMINA** _____

BASE _____ **BASICO** _____

VALOR _____ **PROCESO** _____

FIRMA _____

VACACIONES

NOMBRE JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ

CEDULA 14.624.696 **F. INGRESO** 1 de agosto de 2014

PERIODO 2018 - 2019 **DIAS** 18

INICIA 23 de noviembre de 2019 **TERMINA** 10 de diciembre de 2019

BASE \$ 2.563.160 **CARGO** FISIOTERAPEUTA

VALOR \$ 1.537.896 **PROCESO** HOSPITALIZACIÓN

FIRMA Juan José Aristizabal P.

PERIODO 2019-2020 **DIAS** 18

INICIA 1 de diciembre de 2020 **TERMINA** 18 de diciembre de 2020

BASE \$ 2.636.975 **CARGO** TERAPEUTA RESPIRATORIA

VALOR \$ 1.582.185 **PROCESO** TERAPIA UCI

FIRMA Juan José Aristizabal P.

PERIODO 2020-2021 **DIAS** 19

INICIA 18 de diciembre de 2021 **TERMINA** 6 de enero de 2022

BASE \$ 2.639.769 **CARGO** FISIOTERAPEUTA

VALOR \$ 1.671.854 **PROCESO** FISIOTERAPEUTAS

FIRMA Juan José Aristizabal P.

PERIODO 2021-2022 **DIAS** 19

INICIA 28 de octubre de 2022 **TERMINA** 16 de noviembre de 2022

BASE \$ 2.706.888 **CARGO** FISIOTERAPEUTA

VALOR \$ 1.714.363 **PROCESO** FISIOTERAPEUTAS

FIRMA Juan José Aristizabal P.

La empresa **CLINICA PALMIRA SA**, identificada con **NI** número **891300047**, aportó por **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** identificado(a) con **CC** número **14624696** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 10 - 2021 y 12 - 2021 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	A	E	T	A	P	V	S	S	T	S	L	N	I	G	L	M	A	V	A	C	A	V	P	V	C	T	I	R	P	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
231001	Colfondos	1												X																					30	\$3,224,552	0.16000	\$516,000	\$0	\$0	Octubre - 2021	54556778	11/11/2021	Si			
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1												X																				30	\$3,224,552	0.04000	\$129,000	\$0	\$0	Octubre - 2021	54556778	11/11/2021	Si				
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1												X																				30	\$3,224,552	0.04000	\$129,000	\$0	\$0	Noviembre - 2021	54556778	11/11/2021	Si				
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1												X																				30	\$3,224,552	0.02436	\$78,600	\$0	\$0	Octubre - 2021	54556778	11/11/2021	Si				
231001	Colfondos	1												X																				30	\$3,448,035	0.16000	\$551,700	\$0	\$0	Noviembre - 2021	55337347	13/12/2021	Si				
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1												X																				30	\$3,448,035	0.04000	\$138,000	\$0	\$0	Noviembre - 2021	55337347	13/12/2021	Si				
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1												X																				30	\$3,448,035	0.04000	\$138,000	\$0	\$0	Diciembre - 2021	55337347	13/12/2021	Si				
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1												X																				30	\$3,448,035	0.02436	\$84,000	\$0	\$0	Noviembre - 2021	55337347	13/12/2021	Si				

PAGADA

El presente certificado se expide a los 7 días del mes Julio de 2025

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **CLINICA PALMIRA SA**, identificada con **NI** número **891300047**, aportó por **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** identificado(a) con **CC** número **14624696** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2021 y 12 - 2022 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	A	E	T	A	T	A	V	S	S	T	S	L	I	G	L	M	A	V	A	C	A	V	P	V	T	C	I	R	P	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
231001	Colfondos	1																																		13	\$1,231,892	0.16000	\$197,200	\$0	\$0	Diciembre - 2021	55933495	12/01/2022	Si		
231001	Colfondos	1														X																				17	\$1,894,292	0.16000	\$303,100	\$0	\$0	Diciembre - 2021	55933495	12/01/2022	Si		
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1																																		13	\$1,231,892	0.04000	\$49,300	\$0	\$0	Diciembre - 2021	55933495	12/01/2022	Si		
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1														X																				17	\$1,894,292	0.04000	\$75,800	\$0	\$0	Diciembre - 2021	55933495	12/01/2022	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																																		13	\$1,231,892	0.04000	\$49,300	\$0	\$0	Enero - 2022	55933495	12/01/2022	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1														X																				17	\$1,894,292	0.04000	\$75,800	\$0	\$0	Enero - 2022	55933495	12/01/2022	Si		
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1																																		13	\$1,231,892	0.00000	\$0	\$0	\$0	Diciembre - 2021	55933495	12/01/2022	Si		
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1														X																				17	\$1,894,292	0.02436	\$46,200	\$0	\$0	Diciembre - 2021	55933495	12/01/2022	Si		
231001	Colfondos	1																																		6	\$527,954	0.16000	\$84,500	\$0	\$0	Enero - 2022	56684992	10/02/2022	Si		
231001	Colfondos	1														X																				24	\$2,713,733	0.16000	\$434,200	\$0	\$0	Enero - 2022	56684992	10/02/2022	Si		
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1																																		6	\$527,954	0.04000	\$21,200	\$0	\$0	Enero - 2022	56684992	10/02/2022	Si		
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1														X																				24	\$2,713,733	0.04000	\$108,600	\$0	\$0	Enero - 2022	56684992	10/02/2022	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																																		6	\$527,954	0.04000	\$21,200	\$0	\$0	Febrero - 2022	56684992	10/02/2022	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1														X																				24	\$2,713,733	0.04000	\$108,600	\$0	\$0	Febrero - 2022	56684992	10/02/2022	Si		
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1																																		6	\$527,954	0.00000	\$0	\$0	\$0	Enero - 2022	56684992	10/02/2022	Si		
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1														X																				24	\$2,713,733	0.02436	\$66,200	\$0	\$0	Enero - 2022	56684992	10/02/2022	Si		
231001	Colfondos	1														X																				30	\$3,001,068	0.16000	\$480,200	\$0	\$0	Febrero - 2022	57330153	10/03/2022	Si		
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1														X																				30	\$3,001,068	0.04000	\$120,100	\$0	\$0	Febrero - 2022	57330153	10/03/2022	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1														X																				30	\$3,001,068	0.04000	\$120,100	\$0	\$0	Marzo - 2022	57330153	10/03/2022	Si		
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1														X																				30	\$3,001,068	0.02436	\$73,200	\$0	\$0	Febrero - 2022	57330153	10/03/2022	Si		
231001	Colfondos	1														X																				30	\$3,001,068	0.16000	\$480,200	\$0	\$0	Marzo - 2022	58098090	12/04/2022	Si		
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1														X																				30	\$3,001,068	0.04000	\$120,100	\$0	\$0	Marzo - 2022	58098090	12/04/2022	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1														X																				30	\$3,001,068	0.04000	\$120,100	\$0	\$0	Abril - 2022	58098090	12/04/2022	Si		
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1														X																				30	\$3,001,068	0.02436	\$73,200	\$0	\$0	Marzo - 2022	58098090	12/04/2022	Si		
231001	Colfondos	1																																		1	\$85,137	0.16000	\$13,700	\$0	\$0	Abril - 2022	58802584	11/05/2022	Si		
231001	Colfondos	1														X																				29	\$3,139,415	0.16000	\$502,400	\$0	\$0	Abril - 2022	58802584	11/05/2022	Si		

El presente certificado se expide a los 7 días del mes Julio de 2025

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	R	T	T	T	V	V	S	I	L	M	A	V	V	I	CORRECCIÓN	DIAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1												L			0	1	\$85,137	0.04000	\$3,500	\$0	\$0	Abril - 2022	58802584	11/05/2022	Si	
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	29	\$3,139,415	0.04000	\$125,600	\$0	\$0	Abril - 2022	58802584	11/05/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1												L			0	1	\$85,137	0.04000	\$3,500	\$0	\$0	Mayo - 2022	58802584	11/05/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	29	\$3,139,415	0.04000	\$125,600	\$0	\$0	Mayo - 2022	58802584	11/05/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1												L			0	1	\$85,137	0.00000	\$0	\$0	\$0	Abril - 2022	58802584	11/05/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	29	\$3,139,415	0.02436	\$76,500	\$0	\$0	Abril - 2022	58802584	11/05/2022	Si	
231001	Colfondos	1								X							0	30	\$3,404,963	0.16000	\$544,800	\$0	\$0	Mayo - 2022	59548792	10/06/2022	Si	
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	30	\$3,404,963	0.04000	\$136,200	\$0	\$0	Mayo - 2022	59548792	10/06/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	30	\$3,404,963	0.04000	\$136,200	\$0	\$0	Junio - 2022	59548792	10/06/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	30	\$3,404,963	0.02436	\$83,000	\$0	\$0	Mayo - 2022	59548792	10/06/2022	Si	
231001	Colfondos	1								X							0	5	\$449,500	0.16000	\$72,000	\$0	\$0	Junio - 2022	60242741	12/07/2022	Si	
231001	Colfondos	1								X							0	25	\$2,719,474	0.16000	\$435,200	\$0	\$0	Junio - 2022	60242741	12/07/2022	Si	
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	5	\$449,500	0.00000	\$0	\$0	\$0	Junio - 2022	60242741	12/07/2022	Si	
CCF56	Comfenalco Valle Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	25	\$2,719,474	0.04000	\$108,800	\$0	\$0	Junio - 2022	60242741	12/07/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	5	\$449,500	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2022	60242741	12/07/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	25	\$2,719,474	0.04000	\$108,800	\$0	\$0	Julio - 2022	60242741	12/07/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	5	\$449,500	0.00000	\$0	\$0	\$0	Junio - 2022	60242741	12/07/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	25	\$2,719,474	0.02436	\$66,300	\$0	\$0	Junio - 2022	60242741	12/07/2022	Si	
231001	Colfondos	1								X							0	24	\$2,865,561	0.16000	\$458,500	\$0	\$0	Julio - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
231001	Colfondos	1								X							0	5	\$449,500	0.16000	\$72,000	\$0	\$0	Julio - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
231001	Colfondos	1								X							0	1	\$89,900	0.16000	\$14,400	\$0	\$0	Julio - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	24	\$2,865,561	0.04000	\$114,700	\$0	\$0	Julio - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	5	\$449,500	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	1	\$89,900	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	24	\$2,865,561	0.04000	\$114,700	\$0	\$0	Agosto - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	5	\$449,500	0.00000	\$0	\$0	\$0	Agosto - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	1	\$89,900	0.00000	\$0	\$0	\$0	Agosto - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	24	\$2,865,561	0.02436	\$69,900	\$0	\$0	Julio - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	5	\$449,500	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2022	60990373	10/08/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	1	\$89,900	0.00000	\$0	\$0	\$0	Julio - 2022	60990373	10/08/2022	Si	

El presente certificado se expide a los **7** días del mes **Julio** de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	T	T	T	V	V	S	L	I	L	V	V	I	CORRECCIÓN	DIAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
231001	Colfondos	1								X							0	30	\$3,640,950	0.16000	\$582,600	\$0	\$0	Agosto - 2022	61776717	12/09/2022	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	30	\$3,640,950	0.04000	\$145,700	\$0	\$0	Agosto - 2022	61776717	12/09/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	30	\$3,640,950	0.04000	\$145,700	\$0	\$0	Septiembre - 2022	61776717	12/09/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	30	\$3,640,950	0.02436	\$88,700	\$0	\$0	Agosto - 2022	61776717	12/09/2022	Si	
231001	Colfondos	1								X							0	30	\$3,168,975	0.16000	\$507,100	\$0	\$0	Septiembre - 2022	62519294	12/10/2022	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	30	\$3,168,975	0.04000	\$126,800	\$0	\$0	Septiembre - 2022	62519294	12/10/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	30	\$3,168,975	0.04000	\$126,800	\$0	\$0	Octubre - 2022	62519294	12/10/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	30	\$3,168,975	0.02436	\$77,200	\$0	\$0	Septiembre - 2022	62519294	12/10/2022	Si	
231001	Colfondos	1															0	27	\$2,899,275	0.16000	\$463,900	\$0	\$0	Octubre - 2022	63229026	15/11/2022	Si	
231001	Colfondos	1												X			0	3	\$360,919	0.16000	\$57,800	\$0	\$0	Octubre - 2022	63229026	15/11/2022	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1															0	27	\$2,899,275	0.04000	\$116,000	\$0	\$0	Octubre - 2022	63229026	15/11/2022	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1											X				0	3	\$360,919	0.04000	\$14,500	\$0	\$0	Octubre - 2022	63229026	15/11/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1															0	27	\$2,899,275	0.04000	\$116,000	\$0	\$0	Noviembre - 2022	63229026	15/11/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1											X				0	3	\$360,919	0.04000	\$14,500	\$0	\$0	Noviembre - 2022	63229026	15/11/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0	27	\$2,899,275	0.02436	\$70,700	\$0	\$0	Octubre - 2022	63229026	15/11/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1												X			0	3	\$360,919	0.00000	\$0	\$0	\$0	Octubre - 2022	63229026	15/11/2022	Si	
231001	Colfondos	1								X				X			0	16	\$1,443,674	0.16000	\$231,000	\$0	\$0	Noviembre - 2022	64006347	13/12/2022	Si	
231001	Colfondos	1								X							0	14	\$1,651,913	0.16000	\$264,400	\$0	\$0	Noviembre - 2022	64006347	13/12/2022	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1								X				X			0	16	\$1,443,674	0.04000	\$57,800	\$0	\$0	Noviembre - 2022	64006347	13/12/2022	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1								X							0	14	\$1,651,913	0.04000	\$66,100	\$0	\$0	Noviembre - 2022	64006347	13/12/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X				X			0	16	\$1,443,674	0.04000	\$57,800	\$0	\$0	Diciembre - 2022	64006347	13/12/2022	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1								X							0	14	\$1,651,913	0.04000	\$66,100	\$0	\$0	Diciembre - 2022	64006347	13/12/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X				X			0	16	\$1,443,674	0.00000	\$0	\$0	\$0	Noviembre - 2022	64006347	13/12/2022	Si	
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1								X							0	14	\$1,651,913	0.02436	\$40,300	\$0	\$0	Noviembre - 2022	64006347	13/12/2022	Si	

El presente certificado se expide a los **7** días del mes **Julio** de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **CLINICA PALMIRA SA**, identificada con **NI** número **891300047**, aportó por **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** identificado(a) con **CC** número **14624696** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2022 y 12 - 2023 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	A	E	T	A	T	A	V	S	T	S	L	I	G	L	M	A	V	A	V	V	T	I	R	P	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
231001	Colfondos	1													X															0	30	\$3,286,969	0.16000	\$526,000	\$0	\$0	Diciembre - 2022	64691295	12/01/2023	Si		
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Filiar	1													X															0	30	\$3,286,969	0.04000	\$131,500	\$0	\$0	Diciembre - 2022	64691295	12/01/2023	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1													X															0	30	\$3,286,969	0.04000	\$131,500	\$0	\$0	Enero - 2023	64691295	12/01/2023	Si		
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1													X															0	30	\$3,286,969	0.02436	\$80,100	\$0	\$0	Diciembre - 2022	64691295	12/01/2023	Si		
231001	Colfondos	1													X															0	30	\$3,567,907	0.16000	\$570,900	\$0	\$0	Enero - 2023	65491765	10/02/2023	Si		
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Filiar	1													X															0	30	\$3,567,907	0.04000	\$142,800	\$0	\$0	Enero - 2023	65491765	10/02/2023	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1													X															0	30	\$3,567,907	0.04000	\$142,800	\$0	\$0	Febrero - 2023	65491765	10/02/2023	Si		
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1													X															0	30	\$3,567,907	0.02436	\$87,000	\$0	\$0	Enero - 2023	65491765	10/02/2023	Si		
231001	Colfondos	1													X															0	30	\$3,174,595	0.16000	\$508,000	\$0	\$0	Febrero - 2023	66185463	10/03/2023	Si		
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Filiar	1													X															0	30	\$3,174,595	0.04000	\$127,000	\$0	\$0	Febrero - 2023	66185463	10/03/2023	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1													X															0	30	\$3,174,595	0.04000	\$127,000	\$0	\$0	Marzo - 2023	66185463	10/03/2023	Si		
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1													X															0	30	\$3,174,595	0.02436	\$77,400	\$0	\$0	Febrero - 2023	66185463	10/03/2023	Si		
231001	Colfondos	1													X															0	30	\$3,371,251	0.16000	\$539,500	\$0	\$0	Marzo - 2023	67024678	14/04/2023	Si		
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Filiar	1													X															0	30	\$3,371,251	0.04000	\$134,900	\$0	\$0	Marzo - 2023	67024678	14/04/2023	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1													X															0	30	\$3,371,251	0.04000	\$134,900	\$0	\$0	Abril - 2023	67024678	14/04/2023	Si		
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1													X															0	30	\$3,371,251	0.02436	\$82,200	\$0	\$0	Marzo - 2023	67024678	14/04/2023	Si		
231001	Colfondos	1													X															0	28	\$3,303,825	0.16000	\$528,700	\$0	\$0	Abril - 2023	67745855	10/05/2023	Si		
231001	Colfondos	1													X	X														0	2	\$119,867	0.16000	\$19,200	\$0	\$0	Abril - 2023	67745855	10/05/2023	Si		
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Filiar	1													X															0	28	\$3,303,825	0.04000	\$132,200	\$0	\$0	Abril - 2023	67745855	10/05/2023	Si		
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Filiar	1													X	X														0	2	\$119,867	0.04000	\$4,800	\$0	\$0	Abril - 2023	67745855	10/05/2023	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1													X															0	28	\$3,303,825	0.04000	\$132,200	\$0	\$0	Mayo - 2023	67745855	10/05/2023	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1													X	X														0	2	\$119,867	0.04000	\$4,800	\$0	\$0	Mayo - 2023	67745855	10/05/2023	Si		
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1													X															0	28	\$3,303,825	0.02436	\$80,500	\$0	\$0	Abril - 2023	67745855	10/05/2023	Si		
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1													X	X														0	2	\$119,867	0.00000	\$0	\$0	\$0	Abril - 2023	67745855	10/05/2023	Si		

El presente certificado se expide a los 7 días del mes Juliode 2025

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	R	T	T	T	V	S	S	I	L	M	V	A	V	I	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
231001	Colfondos	1							X								0	30	\$3,286,969	0.16000	\$526,000	\$0	\$0	Mayo - 2023	68552068	13/06/2023	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1							X								0	30	\$3,286,969	0.04000	\$131,500	\$0	\$0	Mayo - 2023	68552068	13/06/2023	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1							X								0	30	\$3,286,969	0.04000	\$131,500	\$0	\$0	Junio - 2023	68552068	13/06/2023	Si	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1							X								0	30	\$3,286,969	0.02436	\$80,100	\$0	\$0	Mayo - 2023	68552068	13/06/2023	Si	
231001	Colfondos	1							X								0	30	\$3,090,313	0.16000	\$494,500	\$0	\$0	Junio - 2023	69271145	13/07/2023	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1							X								0	30	\$3,090,313	0.04000	\$123,700	\$0	\$0	Junio - 2023	69271145	13/07/2023	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1							X								0	30	\$3,090,313	0.04000	\$123,700	\$0	\$0	Julio - 2023	69271145	13/07/2023	Si	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1							X								0	30	\$3,090,313	0.02436	\$75,300	\$0	\$0	Junio - 2023	69271145	13/07/2023	Si	
231001	Colfondos	1							X								0	30	\$3,904,183	0.16000	\$624,700	\$0	\$0	Julio - 2023	70064918	11/08/2023	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1							X								0	30	\$3,904,183	0.04000	\$156,200	\$0	\$0	Julio - 2023	70064918	11/08/2023	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1							X								0	30	\$3,904,183	0.04000	\$156,200	\$0	\$0	Agosto - 2023	70064918	11/08/2023	Si	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1							X								0	30	\$3,904,183	0.02436	\$95,200	\$0	\$0	Julio - 2023	70064918	11/08/2023	Si	
231001	Colfondos	1							X								0	30	\$3,741,628	0.16000	\$598,700	\$0	\$0	Agosto - 2023	70830340	12/09/2023	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1							X								0	30	\$3,741,628	0.04000	\$149,700	\$0	\$0	Agosto - 2023	70830340	12/09/2023	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1							X								0	30	\$3,741,628	0.04000	\$149,700	\$0	\$0	Septiembre - 2023	70830340	12/09/2023	Si	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1							X								0	30	\$3,741,628	0.02436	\$91,200	\$0	\$0	Agosto - 2023	70830340	12/09/2023	Si	
231001	Colfondos	1												X			0	3	\$288,570	0.16000	\$46,200	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71588219	11/10/2023	Si	
231001	Colfondos	1							X								0	27	\$3,025,094	0.16000	\$484,100	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71588219	11/10/2023	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1												X			0	3	\$288,570	0.04000	\$11,600	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71588219	11/10/2023	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1							X								0	27	\$3,025,094	0.04000	\$121,100	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71588219	11/10/2023	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1												X			0	3	\$288,570	0.04000	\$11,600	\$0	\$0	Octubre - 2023	71588219	11/10/2023	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1							X								0	27	\$3,025,094	0.04000	\$121,100	\$0	\$0	Octubre - 2023	71588219	11/10/2023	Si	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1												X			0	3	\$288,570	0.00000	\$0	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71588219	11/10/2023	Si	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1							X								0	27	\$3,025,094	0.02436	\$73,700	\$0	\$0	Septiembre - 2023	71588219	11/10/2023	Si	
231001	Colfondos	1												X			0	14	\$1,346,660	0.16000	\$215,500	\$0	\$0	Octubre - 2023	72402735	14/11/2023	Si	
231001	Colfondos	1							X								0	16	\$1,753,022	0.16000	\$280,500	\$0	\$0	Octubre - 2023	72402735	14/11/2023	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1												X			0	14	\$1,346,660	0.04000	\$53,900	\$0	\$0	Octubre - 2023	72402735	14/11/2023	Si	
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1							X								0	16	\$1,753,022	0.04000	\$70,200	\$0	\$0	Octubre - 2023	72402735	14/11/2023	Si	
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1												X			0	14	\$1,346,660	0.04000	\$53,900	\$0	\$0	Noviembre - 2023	72402735	14/11/2023	Si	

El presente certificado se expide a los **7** días del mes **Julio** de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	A	E	T	D	P	T	A	P	V	S	T	S	L	N	I	G	E	L	M	A	V	A	C	V	C	T	I	R	P	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1															X																	0	16	\$1,753,022	0.04000	\$70,200	\$0	\$0	Noviembre - 2023	72402735	14/11/2023	Si			
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																									X							0	14	\$1,346,660	0.00000	\$0	\$0	\$0	Octubre - 2023	72402735	14/11/2023	Si			
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1															X																	0	16	\$1,753,022	0.02436	\$42,800	\$0	\$0	Octubre - 2023	72402735	14/11/2023	Si			
231001	Colfondos	1														X	X																0	3	\$192,380	0.16000	\$30,800	\$0	\$0	Noviembre - 2023	73118816	14/12/2023	Si				
231001	Colfondos	1														X																	0	27	\$3,239,076	0.16000	\$518,300	\$0	\$0	Noviembre - 2023	73118816	14/12/2023	Si				
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Filiar	1														X	X																0	3	\$192,380	0.04000	\$7,700	\$0	\$0	Noviembre - 2023	73118816	14/12/2023	Si				
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Filiar	1														X																	0	27	\$3,239,076	0.04000	\$129,600	\$0	\$0	Noviembre - 2023	73118816	14/12/2023	Si				
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1														X	X																0	3	\$192,380	0.04000	\$7,700	\$0	\$0	Diciembre - 2023	73118816	14/12/2023	Si				
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1														X																	0	27	\$3,239,076	0.04000	\$129,600	\$0	\$0	Diciembre - 2023	73118816	14/12/2023	Si				
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1														X	X																0	3	\$192,380	0.00000	\$0	\$0	\$0	Noviembre - 2023	73118816	14/12/2023	Si				
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1														X																	0	27	\$3,239,076	0.02436	\$79,000	\$0	\$0	Noviembre - 2023	73118816	14/12/2023	Si				

PAGADA

El presente certificado se expide a los 7 días del mes Julio de 2025

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **CLINICA PALMIRA SA**, identificada con **NI** número **891300047**, aportó por **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** identificado(a) con **CC** número **14624696** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2023 y 07 - 2024 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	A	E	T	A	D	P	T	A	P	V	S	T	S	L	N	I	G	L	M	A	V	A	C	V	T	C	I	R	P	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
231001	Colfondos	1																X																	30	\$3,955,610	0.16000	\$632,900	\$0	\$0	Diciembre - 2023	73952860	12/01/2024	Si			
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensación Filiar	1																X																	30	\$3,955,610	0.04000	\$158,300	\$0	\$0	Diciembre - 2023	73952860	12/01/2024	Si			
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																X																	30	\$3,955,610	0.04000	\$158,300	\$0	\$0	Enero - 2024	73952860	12/01/2024	Si			
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																X																	30	\$3,955,610	0.02436	\$96,400	\$0	\$0	Diciembre - 2023	73952860	12/01/2024	Si			
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																		X														2	\$128,260	0.16000	\$20,600	\$0	\$0	Enero - 2024	74750110	13/02/2024	Si				
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																X																28	\$3,121,325	0.16000	\$499,500	\$0	\$0	Enero - 2024	74750110	13/02/2024	Si				
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensación Filiar	1																	X															2	\$128,260	0.04000	\$5,200	\$0	\$0	Enero - 2024	74750110	13/02/2024	Si				
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensación Filiar	1																X																28	\$3,121,325	0.04000	\$124,900	\$0	\$0	Enero - 2024	74750110	13/02/2024	Si				
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																	X															2	\$128,260	0.04000	\$5,200	\$0	\$0	Febrero - 2024	74750110	13/02/2024	Si				
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																X																28	\$3,121,325	0.04000	\$124,900	\$0	\$0	Febrero - 2024	74750110	13/02/2024	Si				
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																	X															2	\$128,260	0.00000	\$0	\$0	\$0	Enero - 2024	74750110	13/02/2024	Si				
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																X																28	\$3,121,325	0.02436	\$76,100	\$0	\$0	Enero - 2024	74750110	13/02/2024	Si				
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																X																30	\$3,313,664	0.16000	\$530,200	\$0	\$0	Febrero - 2024	75496991	12/03/2024	Si				
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensación Filiar	1																X																30	\$3,313,664	0.04000	\$132,600	\$0	\$0	Febrero - 2024	75496991	12/03/2024	Si				
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																X																30	\$3,313,664	0.04000	\$132,600	\$0	\$0	Marzo - 2024	75496991	12/03/2024	Si				
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																X																30	\$3,313,664	0.02436	\$80,800	\$0	\$0	Febrero - 2024	75496991	12/03/2024	Si				
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																X																30	\$3,912,814	0.16000	\$626,100	\$0	\$0	Marzo - 2024	76318041	12/04/2024	Si				
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensación Filiar	1																X																30	\$3,912,814	0.04000	\$156,600	\$0	\$0	Marzo - 2024	76318041	12/04/2024	Si				
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																X																30	\$3,912,814	0.04000	\$156,600	\$0	\$0	Abril - 2024	76318041	12/04/2024	Si				
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																X																30	\$3,912,814	0.02436	\$95,400	\$0	\$0	Marzo - 2024	76318041	12/04/2024	Si				
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																X																30	\$3,313,664	0.16000	\$530,200	\$0	\$0	Abril - 2024	77093773	14/05/2024	Si				

El presente certificado se expide a los **7** días del mes **Julio** de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	A	E	T	A	D	P	T	A	P	V	S	T	S	L	N	I	G	E	L	M	A	V	A	C	V	O	C	T	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1																X																0	30	\$3,313,664	0.04000	\$132,600	\$0	\$0	Abril - 2024	77093773	14/05/2024	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																X																0	30	\$3,313,664	0.04000	\$132,600	\$0	\$0	Mayo - 2024	77093773	14/05/2024	Si		
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																X																0	30	\$3,313,664	0.02436	\$80,800	\$0	\$0	Abril - 2024	77093773	14/05/2024	Si		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																X																0	30	\$3,741,628	0.16000	\$598,700	\$0	\$0	Mayo - 2024	77898729	14/06/2024	Si		
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1																X																0	30	\$3,741,628	0.04000	\$149,700	\$0	\$0	Mayo - 2024	77898729	14/06/2024	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																X																0	30	\$3,741,628	0.04000	\$149,700	\$0	\$0	Junio - 2024	77898729	14/06/2024	Si		
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																X																0	30	\$3,741,628	0.02436	\$91,200	\$0	\$0	Mayo - 2024	77898729	14/06/2024	Si		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																								L								0	1	\$96,190	0.16000	\$15,400	\$0	\$0	Junio - 2024	78614869	11/07/2024	Si		
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1			X													X																0	27	\$3,238,954	0.16000	\$518,300	\$0	\$0	Junio - 2024	78614869	11/07/2024	Si		
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1																							L									0	1	\$96,190	0.04000	\$3,900	\$0	\$0	Junio - 2024	78614869	11/07/2024	Si		
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	1			X													X																0	27	\$3,238,954	0.04000	\$129,600	\$0	\$0	Junio - 2024	78614869	11/07/2024	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1																							L									0	1	\$96,190	0.04000	\$3,900	\$0	\$0	Julio - 2024	78614869	11/07/2024	Si		
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	1			X													X																0	27	\$3,238,954	0.04000	\$129,600	\$0	\$0	Julio - 2024	78614869	11/07/2024	Si		
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1																							L									0	1	\$96,190	0.00000	\$0	\$0	\$0	Junio - 2024	78614869	11/07/2024	Si		
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1			X													X																0	27	\$3,238,954	0.02436	\$79,000	\$0	\$0	Junio - 2024	78614869	11/07/2024	Si		

El presente certificado se expide a los 7 días del mes Julio de 2025

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/02/13
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/02/13
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2421000 Periodo Pago20200101 20200131 Cppte #0145

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,421,000		
018 RECARGO FESTIVO	24.00	423,675		
500 DESCUENTO SALUD			113,800	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			113,800	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 2,844,675 228,100

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,616,575

NOMINA MES DE ENERO DE 2020

NOMINA MES DE ENERO DE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/03/12
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/03/12
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2421000 Periodo Pago20200201 20200229 Cpbte #0148

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,421,000		
018 RECARGO FESTIVO	16.00	282,450		
500 DESCUENTO SALUD			108,100	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			108,100	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 2,703,450 216,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,486,750
 NOMINA MES DE FEBRERO DE 2020
 NOMINA MES DE FEBRERO DE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/04/07
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/04/07
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2421000 Periodo Pago20200301 20200331 Cppte #0149

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,421,000		
018 RECARGO FESTIVO	24.00	423,675		
500 DESCUENTO SALUD			113,800	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			113,800	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 2,844,675 228,100

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,616,575

NOMINA MES DE MARZO DE 2020

NOMINA MES DE MARZO DE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/05/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/05/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20200401 20200430 Cpbte #0148

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	216.00	2,298,690		
006 RECARGO NOCTURNO	21.00	78,220		
008 INCAP PAGA X EMPRESA	16.00	107,600		
009 INCAP PAGA X EPS	8.00	53,800		
018 RECARGO FESTIVO	33.00	614,581		
045 RECARGO NOCT FESTIV	6.00	134,091		
500 DESCUENTO SALUD			131,500	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			24,700	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,286,982 156,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,130,282

NOMINA MES DE ABRIL DE 2020
 NOMINA MES DE ABRIL DE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/06/09
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/06/09
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20200501 20200531 Cpbte #0148

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	160.00	1,702,732		
002 H.E.D.	12.00	159,632		
006 RECARGO NOCTURNO	18.00	67,046		
008 INCAP PAGA X EMPRESA	16.00	113,516		
009 INCAP PAGA X EPS	24.00	170,274		
018 RECARGO FESTIVO	48.00	893,935		
040 INCAP ARL	40.00	425,684		
500 DESCUENTO SALUD			141,300	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			26,500	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,532,819 168,300

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,364,519

NOMINA MES DE MAYO DE 2020
 NOMINA MES DE MAYO DE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/07/07
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/07/07
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20200601 20200630 Cphte #0147

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	36.00	134,091		
018 RECARGO FESTIVO	27.00	502,839		
045 RECARGO NOCT FESTIV	9.00	201,136		
500 DESCUENTO SALUD			135,700	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			135,700	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,392,166 271,900

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,120,266
 NOMINA MES DE JUNIO DE 2020
 NOMINA MES DE JUNIO DE 2020

imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O

HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20200701 20200731 Cppte #0146

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	54.00	201,136		
018 RECARGO FESTIVO	28.00	521,463		
045 RECARGO NOCT FESTIV	9.00	201,136		
500 DESCUENTO SALUD			139,100	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			139,100	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,477,835 278,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,199,135
NOMINA MES DE JULIO 2020
NOMINA MES DE JULIO 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/09/08
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/09/08
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20200801 20200831 Cpbte #0144

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	51.00	189,962		
018 RECARGO FESTIVO	62.00	1,154,667		
045 RECARGO NOCT FESTIV	3.00	67,046		
500 DESCUENTO SALUD			158,600	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			158,600	COLFONDOS PENS
620 FONDSOLIPENS			39,700	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,965,775 357,400

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,608,375

NOMINA MES DE AGOSTO DE 2020

NOMINA MES DE AGOSTO DE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/10/08
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/10/08
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20200901 20200930 Cphte #0141

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	27.00	100,568		
018 RECARGO FESTIVO	28.00	521,463		
500 DESCUENTO SALUD			127,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			127,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,176,131 254,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,921,631

NOMINA MES DE SEPTIEMBRE 2020
 NOMINA MES DE SEPTIEMBRE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/11/06
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/11/06
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20201001 20201031 Cphte #0135

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	60.00	223,484		
018 RECARGO FESTIVO	14.00	260,732		
045 RECARGO NOCT FESTIV	12.00	268,181		
500 DESCUENTO SALUD			132,200	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			132,200	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,306,497 264,900

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,041,597

NOMINA MES DE OCTUBRE DE 2020
 NOMINA MES DE OCTUBRE DE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/12/10
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2020/12/10
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20201101 20201130 Cppte #0134

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
002 H.E.D.	8.00	106,421		
006 RECARGO NOCTURNO	66.00	245,833		
018 RECARGO FESTIVO	28.00	521,463		
045 RECARGO NOCT FESTIV	6.00	134,091		
500 DESCUENTO SALUD			142,500	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			142,500	COLFONDOS PENS
620 FONDSOLIPENS			35,600	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,561,908 321,100

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,240,808
 NOMINA MES DE NOVIEMBRE 2020
 NOMINA MES DE NOVIEMBRE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/01/15
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/01/15
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20201201 20201231 Cpbte #0132

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	64.00	681,094		
006 RECARGO NOCTURNO	9.00	33,523		
008 INCAP PAGA X EMPRESA	16.00	113,516		
009 INCAP PAGA X EPS	16.00	113,516		
018 RECARGO FESTIVO	20.00	372,473		
031 VACACION DISFRUTADA	144.00			
500 DESCUENTO SALUD			52,600	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			52,600	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 1,314,122 105,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 1,208,422

NOMINA MES DE DICIEMBRE DE 2020
 NOMINA MES DE DICIEMBRE DE 2020

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/02/08
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/02/08
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20210101 20210131 Cppte #0151

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	128.00	1,362,186		
002 H.E.D.	4.00	53,211		
006 RECARGO NOCTURNO	12.00	44,697		
018 RECARGO FESTIVO	20.00	372,473		
040 INCAP ARL	112.00	1,191,914		
045 RECARGO NOCT FESTIV	15.00	335,226		
500 DESCUENTO SALUD			134,400	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			134,400	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,359,707 269,300

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,090,407

NOMINA MES DE ENERO DE 2021
 NOMINA MES DE ENERO DE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/03/06
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/03/06
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20210201 20210230 Cppte #0152

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	69.00	257,007		
018 RECARGO FESTIVO	22.00	409,721		
045 RECARGO NOCT FESTIV	3.00	67,046		
500 DESCUENTO SALUD			131,500	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			131,500	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,287,874 263,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,024,374
 NOMINA MES DE FEBRERO DE 2021
 NOMINA MES DE FEBRERO DE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/04/12
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/04/12
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20210301 20210331 Cpbte #0150

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	224.00	2,383,826		
008 INCAP PAGA X EMPRESA	16.00	113,516		
009 INCAP PAGA X EPS				
018 RECARGO FESTIVO	20.00	372,473		
500 DESCUENTO SALUD			114,800	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			114,800	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 2,869,815 230,100

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,639,715

NOMINA MES DE MARZO DE 2021
 NOMINA MES DE MARZO DE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/05/10
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/05/10
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20210401 20210430 Cppte #0153

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
018 RECARGO FESTIVO	44.00	819,441		
500 DESCUENTO SALUD			135,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			135,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,373,541 270,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,103,041

NOMINA MES DE ABRIL 2021
 NOMINA MES DE ABRIL 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/06/08
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/06/08
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20210501 20210531 Cphte #0155

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	36.00	134,091		
018 RECARGO FESTIVO	52.00	968,430		
500 DESCUENTO SALUD			146,300	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			146,300	COLFONDOS PENS
620 FONDSOLIPENS			36,600	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,656,621 329,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,326,921
 NOMINA MES DE MAYO DE 2021
 NOMINA MES DE MAYO DE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/07/19
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/07/19
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20210601 20210630 Cpbte #0154

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	224.00	2,383,826		
002 H.E.D.	12.00	159,632		
006 RECARGO NOCTURNO	60.00	223,484		
018 RECARGO FESTIVO	46.00	856,688		
045 RECARGO NOCT FESTIV	3.00	67,046		
046 AUSENCIA NO JUSTIFIC	8.00			
055 DESCUENTO DIA	8.00			
500 DESCUENTO SALUD			147,600	COMPENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			147,600	COLFONDOS PENS
620 FONDSOLIPENS			36,900	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,690,676 332,600

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,358,076
 NOMINA MES DE JUNIO DE 2021
 NOMINA MES DE JUNIO DE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/08/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/08/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20210701 20210731 Cppte #0153

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	57.00	212,310		
018 RECARGO FESTIVO	29.00	540,086		
045 RECARGO NOCT FESTIV	6.00	134,091		
500 DESCUENTO SALUD			137,600	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			137,600	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,440,587 275,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,164,887
 NOMINA MES DE JULIO DE 2021
 NOMINA MES DE JULIO DE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/09/08
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/09/08
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20210801 20210830 Cpbte #0157

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	24.00	89,394		
018 RECARGO FESTIVO	38.00	707,699		
045 RECARGO NOCT FESTIV	3.00	67,046		
500 DESCUENTO SALUD			136,700	COMPENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			136,700	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,418,239 273,900

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,144,339
 NOMINA MES DE AGOSTO DE 2021
 NOMINA MES DE AGOSTO DE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/10/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/10/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20210901 20210930 Cpbte #0156

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
006 RECARGO NOCTURNO	9.00	33,523		
018 RECARGO FESTIVO	24.00	446,968		
500 DESCUENTO SALUD			121,400	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			121,400	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,034,591 243,300

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,791,291
 NOMINA MES DE SEPTIEMBRE DE 2021
 NOMINA MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/11/08
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/11/08
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20211001 20211031 Cppte #0157

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
018 RECARGO FESTIVO	36.00	670,452		
500 DESCUENTO SALUD			129,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			129,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,224,552 258,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,966,052
 NOMINA MES DE OCTUBRE 2021
 NOMINA MES DE OCTUBRE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/12/09
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2021/12/09
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20211101 20211130 Cppte #0158

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
018 RECARGO FESTIVO	48.00	893,935		
500 DESCUENTO SALUD			137,900	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			137,900	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,448,035 276,300

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,171,735

NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2021
 NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/01/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/01/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20211201 20211230 Cpbte #0158

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	136.00	1,447,324		
018 RECARGO FESTIVO	24.00	446,968		
031 VACACION DISFRUTADA	104.00			
500 DESCUENTO SALUD			75,800	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			75,800	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 1,894,292 152,100

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 1,742,192
 NOMINA MES DE DICIEMBRE 2021
 NOMINA MES DE DICIEMBRE 2021

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/02/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/02/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20220101 20220131 Cppte #0157

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	192.00	2,043,281		
018 RECARGO FESTIVO	36.00	670,452		
031 VACACION DISFRUTADA	48.00			
500 DESCUENTO SALUD			108,600	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			108,600	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 2,713,733 217,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,496,033

NOMINA MES DE ENERO DE 2022

NOMINA MES DE ENERO DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/02/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/02/11

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/03/09
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/03/09
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20220201 20220230 Cppte #0157

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
018 RECARGO FESTIVO	24.00	446,968		
500 DESCUENTO SALUD			120,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			120,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,001,068 240,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,760,568
 NOMINA MES DE FEBRERO DE 2022
 NOMINA MES DE FEBRERO DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/04/08
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/04/08
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20220301 20220331 Cphte #0157

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,554,100		
018 RECARGO FESTIVO	24.00	446,968		
500 DESCUENTO SALUD			120,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			120,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,001,068 240,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,760,568
 NOMINA MES DE MARZO DE 2022
 NOMINA MES DE MARZO DE 2022

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2554100 Periodo Pago20220401 20220430 Cppte #0156

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	232.00	2,468,963		
018 RECARGO FESTIVO	36.00	670,452		
061 DIA FAMILIA	8.00	85,137		
500 DESCUENTO SALUD			129,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			129,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,224,552 258,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,966,052
 NOMINA MES DE ABRIL DE 2022
 NOMINA MES DE ABRIL DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/06/22
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/06/22
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20220501 20220531 Cphte #0153

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,697,000		
018 RECARGO FESTIVO	36.00	707,963		
500 DESCUENTO SALUD			136,200	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			136,200	COLFONDOS PENS
575 APOORTE PENSION ABR20			106,827	
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,404,963 379,727

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,025,236
 NOMINA MES DE MAYO DE 2022
 NOMINA MES DE MAYO DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/07/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/07/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20220601 20220630 Cppte #0145

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	200.00	2,247,499		
018 RECARGO FESTIVO	24.00	471,975		
052 LICENCIA NO REMUNER	40.00			
500 DESCUENTO SALUD			108,800	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			108,800	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 2,719,474 218,100

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,501,374
 NOMINA MES DE JUNIO DE 2022
 NOMINA MES DE JUNIO DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/07/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/07/11

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/08/08
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/08/08
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20220701 20220731 Cpbte #0144

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	192.00	2,157,598		
018 RECARGO FESTIVO	36.00	707,963		
052 LICENCIA NO REMUNER	40.00			
055 DESCUENTO DIA	8.00			
500 DESCUENTO SALUD			114,600	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			114,600	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 2,865,561 229,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,635,861
 NOMINA MES DE JULIO DE 2022
 NOMINA MES DE JULIO DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/09/10
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/09/10
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20220801 20220831 Cppte #0148

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,697,000		
018 RECARGO FESTIVO	48.00	943,950		
500 DESCUENTO SALUD			145,600	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			145,600	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,640,950 291,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,349,250

NOMINA MES DE AGOSTO DE 2022
 NOMINA MES DE AGOSTO DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/10/12
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/10/12
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20220901 20220930 Cphte #0145

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,697,000		
018 RECARGO FESTIVO	24.00	471,975		
500 DESCUENTO SALUD			126,800	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			126,800	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,168,975 254,100

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,914,875

NOMINA MES DE SEPTIEMBRE DE 2022
 NOMINA MES DE SEPTIEMBRE DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/11/10
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/11/10
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20221001 20221030 Cphte #0153

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	216.00	2,427,300		
018 RECARGO FESTIVO	24.00	471,975		
031 VACACION DISFRUTADA	24.00			
500 DESCUENTO SALUD			116,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			116,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 2,899,275 232,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,666,775

NOMINA MES DE OCTUBRE DE 2022
 NOMINA MES DE OCTUBRE DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/12/12
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2022/12/12
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20221101 20221130 Cppte #0149

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	112.00	1,258,600		
018 RECARGO FESTIVO	20.00	393,313		
031 VACACION DISFRUTADA	128.00			
500 DESCUENTO SALUD			66,100	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			66,100	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 1,651,913 132,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 1,519,213
 NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2022
 NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/01/10
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/01/10
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20221201 20221230 Cpbte #0150

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,697,000		
018 RECARGO FESTIVO	30.00	589,969		
500 DESCUENTO SALUD			131,500	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			131,500	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,286,969 263,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,023,469

NOMINA MES DE DICIEMBRE DE 2022

NOMINA MES DE DICIEMBRE DE 2022

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/02/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/02/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20230101 20230131 Cpbte #0154

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,697,000		
002 H.E.D.	6.00	84,282		
018 RECARGO FESTIVO	40.00	786,625		
500 DESCUENTO SALUD			142,700	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			142,700	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,567,907 285,900

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,282,007

NOMINA MES DE ENERO DE 2023
 NOMINA MES DE ENERO DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/03/09
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/03/09
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20230201 20230230 Cphte #0149

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,697,000		
002 H.E.D.	6.00	84,282		
018 RECARGO FESTIVO	20.00	393,313		
500 DESCUENTO SALUD			127,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			127,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,174,595 254,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,920,095

NOMINA MES DE FEBRERO DE 2023
 NOMINA MES DE FEBRERO DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/04/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/04/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20230301 20230331 Cpbte #0148

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,697,000		
002 H.E.D.	6.00	84,282		
018 RECARGO FESTIVO	30.00	589,969		
500 DESCUENTO SALUD			134,800	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			134,800	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,371,251 270,100

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,101,151
 NOMINA MES DE MARZO DE 2023
 NOMINA MES DE MARZO DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/05/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/05/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20230401 20230430 Cpbte #0150

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	224.00	2,517,200		
008 INCAP PAGA X EMPRESA	16.00	119,867		
009 INCAP PAGA X EPS				
018 RECARGO FESTIVO	40.00	786,625		
500 DESCUENTO SALUD			137,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			137,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,423,692 274,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,149,192
 NOMINA MES DE ABRIL DE 2023
 NOMINA MES DE ABRIL DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/06/14
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/06/14
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20230501 20230530 Cpbte #0150

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,697,000		
018 RECARGO FESTIVO	30.00	589,969		
500 DESCUENTO SALUD			131,500	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			131,500	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,286,969 263,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,023,469

NOMINA MES DE MAYO DE 2023
 NOMINA MES DE MAYO DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/07/13
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/07/13
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2697000 Periodo Pago20230601 20230630 Cpbte #0150

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	240.00	2,697,000		
018 RECARGO FESTIVO	20.00	393,313		
500 DESCUENTO SALUD			123,600	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			123,600	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,090,313 247,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,842,613

NOMINA MES DE JUNIO DE 2023
 NOMINA MES DE JUNIO DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/08/14
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/08/14
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2885700 Periodo Pago20230701 20230730 Cpbte #0154

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	30.00	2,885,700		
018 RECARGO FESTIVO	48.00	1,018,483		
500 DESCUENTO SALUD			156,200	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			156,200	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,904,183 312,900

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,591,283
 NOMINA MES DE JULIO DE 2023
 NOMINA MES DE JULIO DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/09/14
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/09/14
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2885700 Periodo Pago20230801 20230831 Cpbte #0152

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	30.00	2,885,700		
018 RECARGO FESTIVO	40.00	855,928		
500 DESCUENTO SALUD			149,700	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			149,700	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,741,628 299,900

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,441,728
 NOMINA AGOSTO DE 2023
 NOMINA AGOSTO DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/11/20
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/11/20
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2885700 Periodo Pago20230901 20230930 Cphte #0151

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	27.00	2,597,130		
018 RECARGO FESTIVO	20.00	427,964		
031 VACACION DISFRUTADA	3.00			
500 DESCUENTO SALUD			121,000	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			121,000	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,025,094 242,500

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 2,782,594

NOMINA MES DE SEPTIEMBRE DE 2023
 NOMINA MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/11/18
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/11/18
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2885700 Periodo Pago20231001 20231030 Cppte #0154

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	16.00	1,539,040		
018 RECARGO FESTIVO	10.00	213,982		
031 VACACION DISFRUTADA	14.00			
500 DESCUENTO SALUD			70,100	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			70,100	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 1,753,022 140,700

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 1,612,322
 NOMINA OCTUBRE DE 2023
 NOMINA OCTUBRE DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/12/11
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2023/12/11
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2885700 Periodo Pago20231101 20231130 Cppte #0155

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	27.00	2,597,130		
008 INCAP PAGA X EMPRESA	2.00	128,253		
009 INCAP PAGA X EPS	1.00	64,127		
018 RECARGO FESTIVO	30.00	641,946		
500 DESCUENTO SALUD			137,200	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			137,200	COLFONDOS PENS
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,431,456 274,900

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,156,556

NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2023
 NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2023

MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2024/01/18
 MAXNOM 3.0 CLINICA PALMIRA S.A. Fecha:2024/01/18
 imx02072 mx02072 C O M P R O B A N T E D E P A G O HJE001

43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696
 43 000014624696 ARISTIZABAL JUAN JOSE 000014624696

SUELDO:2885700 Periodo Pago20231201 20231231 Cpbte #0158

C o n c e p t o	Unidades	-Devengados-	-Deducidos-	-Saldo-
001 SUELDOS	30.00	2,885,700		
018 RECARGO FESTIVO	50.00	1,069,910		
500 DESCUENTO SALUD			158,200	COMFENALCO EPS
570 DESCUENTO PENSION			158,200	COLFONDOS PENS
665 DESC > VR PRIMA			276,060	
680 DEDUC TARJETA DEBITO			500	

Sub-Total.. 3,955,610 592,960

Recibi Conforme: _____ - NETO A PAGAR ..\$ 3,362,650
 NOMINA MES DE DICIEMBRE DE 2023
 NOMINA MES DE DICIEMBRE DE 2023

CLINICA PALMIRA S.A.

Periodo: PAGO MES DE ENERO DE 2024

Grupo de Hospitalizacion

Grupo Análisis: 00 Sin Centro Costo

Empleado: ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

Sueldo \$2,885,700

Cedula: 14624696

Cargo: FISIOTERAPEUTA

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
Sueldo Basico	220.27	2,693,361	000	0
Recargo Festivo	20	427,964	000	
Incapacidad por empresa	15.73	128,260	000	
Aporte Pension COLPENSIONES		000	130,000	
Aporte Salud COMFENALCO		000	130,000	
DEDUCCION CUOTA TARJETA NOMINA		000	500	

Total Devengado

\$ 3,249,585

Total Deducido

\$ 260,500

Neto a Pagar

\$ 2,989,085

Recibí Conforme:

ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

CLINICA PALMIRA S.A.

Periodo: PAGO MES DE FEBRERO DE 2024

Grupo de Hospitalizacion

Grupo Análisis: 00 Sin Centro Costo

Empleado: ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

Sueldo \$2,885,700

Cedula: 14624696

Cargo: FISIOTERAPEUTA

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
Sueldo Basico	236	2,885,700	000	0
Recargo Festivo	20	427,964	000	
Aporte Pension COLPENSIONES		000	132,600	
Aporte Salud COMFENALCO		000	132,600	
DEDUCCION CUOTA TARJETA NOMINA		000	500	

Total Devengado

\$ 3,313,664

Total Deducido

\$ 265,700

Neto a Pagar

\$ 3,047,964

Recibí Conforme:

ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

CLINICA PALMIRA S.A.

Periodo: PAGO MES DE MARZO DE 2024

Grupo de Hospitalizacion

Grupo Análisis: 00 Sin Centro Costo

Empleado: ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

Sueldo \$2,885,700

Cedula: 14624696

Cargo: FISIOTERAPEUTA

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
Sueldo Basico	236	2,885,700	000	0
Recargo Festivo	48	1,027,114	000	
Aporte Pension COLPENSIONES		000	156,500	
Aporte Salud COMFENALCO		000	156,500	
DEDUCCION CUOTA TARJETA NOMINA		000	500	

Total Devengado

\$ 3,912,814

Total Deducido

\$ 313,500

Neto a Pagar

\$ 3,599,314

Recibí Conforme:

ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

CLINICA PALMIRA S.A.

Periodo: PAGO MES DE ABRIL DE 2024

Grupo de Hospitalizacion

Grupo Análisis:

Empleado:

FISIOTERAPEUTA

Sueldo \$2,885,700

00 Sin Centro Costo Cedula: 14624696

ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

Cargo:

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
Sueldo Basico	236	2,885,700	000	0
Recargo Festivo	20	427,964	000	
Aporte Pension COLPENSIONES		000	132,600	
Aporte Salud COMFENALCO		000	132,600	
DEDUCCION CUOTA TARJETA NOMINA		000	500	

Total Devengado

\$ 3,313,664

Total Deducido

\$ 265,700

Neto a Pagar

\$ 3,047,964

Recibí Conforme:

ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

CLINICA PALMIRA S.A.

Periodo: PAGO MES DE MAYO DE 2024

Grupo de Hospitalizacion

Grupo Análisis: 00 Sin Centro Costo

Empleado: ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

Sueldo \$2,885,700

Cedula: 14624696

Cargo: FISIOTERAPEUTA

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
Sueldo Basico	236	2,885,700	000	0
Recargo Festivo	40	855,928	000	
Aporte Pension COLPENSIONES		000	149,700	
Aporte Salud COMFENALCO		000	149,700	
APORTES PENSION MAYO 2020	114817	000	114,817	
FONDO SOLIDARIDAD MAYO 2020	35328	000	35,328	
DEDUCCION CUOTA TARJETA NOMINA		000	500	

Total Devengado

\$ 3,741,628

Total Deducido

\$ 450,045

Neto a Pagar

\$ 3,291,583

Recibí Conforme:

ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

CLINICA PALMIRA S.A.

Periodo: PAGO MES DE JUNIO DE 2024

Grupo de Hospitalizacion

Grupo Análisis: 00 Sin Centro Costo

Empleado: ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE

Sueldo \$2,885,700

Cedula: 14624696

Cargo: FISIOTERAPEUTA

Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
Indemnizaciones	3078080	3,078,080	000	
Sueldo Basico	212.39	2,597,008	000	0
Cesantias	1807706	1,807,706	000	
Primas	1795920	1,795,920	000	
Vacaciones Retirados	1314597	1,314,597	000	
Recargo Festivo	30	641,946	000	
Intereses Sobre las cesantias	107257	107,257	000	
LIBRE FAMILIA	7.87	96,190	000	
RETENCIONES EN LA FUENTE SALARIOS	219000	000	219,000	
Aporte Pension COLPENSIONES		000	133,400	
Aporte Salud COMFENALCO		000	133,400	
Total Devengado		\$ 11,438,704		
Total Deducido			\$ 485,800	
Neto a Pagar	\$ 10,952,904			

Recibí Conforme:

ARISTIZABAL PEREZ JUAN JOSE



CLINICA
PALMIRA S.A.

Palmira, 29 de agosto 2020

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL SEÑOR JUAN JOSE
ARISTIZABAL PEREZ**

ACTA DE DESCARGOS

En Palmira Valle a los (28) días del mes de Agosto de 2020 en la sede administrativa de la Clínica Palmira S.A, se reunieron de una parte, en representación del empleador, **DIANA CAROLINA CALDERON POSSO JEFE DE TALENTO HUMANO**, de otra parte, previamente cita **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** para rendir diligencia de descargos en referencia a No presencia de Fisioterapeuta de Turno en área gris en Atención del Código Azul del Paciente Angel Emilio Burbano Bravo el día 23 de julio de 2020. , La jefe de Talento humano procede a interrogar:

Preguntas:

Preguntado: ¿Quiere un testigo para esta diligencia de descargos?

Contestó: No

Preguntado: ¿Qué cargo ocupa en la Institución?

Contestó: Fisioterapeuta

Preguntado: ¿Desde hace cuánto trabaja en la institución?

Contestado: 7 años

Preguntado: ¿Que funciones cumple como Fisioterapeuta?

Contestó: Terapia respiratoria, física, asisto la intubación de los pacientes.

Preguntado: Describa brevemente lo sucedido en la Atención del paciente Ángel Emilio Burbano Bravo.

Contestado: Yo había salido a las 6:40 de la zona, ya me había bañado y estaba en el computador acomodando una nota, cuando me informaron que había código, pregunte quien, me asome a la puerta, me dijeron que el paciente que estaba en reanima, dije desde la puerta

inicien maniobras, y los jefes se negaron, el jefe Wilfort y el jefe Steven, no lo tenían claro, hasta los jefes que llegaron dijeron que no y yo les dije que para eso teníamos todos los elementos de bioseguridad, el protocolo dice que si se puede hacer las compresiones, no había médico, yo decidí no entrar porque no iban a hacer compresiones, con que fin iba a entrar yo, tenía que esperar a que llegara el anestesiólogo, porque a mí no me han dado la potestad de intubar, que debería hacerse en una emergencia, pero aquí en Clínica Palmira solo maneja la vía aérea el médico, yo vi que no entraba el médico entonces para que iba a entrar.

Preguntado: ¿Cuántos fisioterapeutas habían asignados al área gris el día 23 de julio de 2020?

Contestado: Solo yo y en la noche no llegaba nadie.

Preguntado: ¿Qué se tiene establecido o qué condiciones se deben cumplir para salir del área gris durante el turno?

Contestado: Que el área este tranquila, que los pacientes no estén descompensados, que este lo más tranquilo posible, la hora también, que se cumple la jornada o se haya cumplido ya la jornada.

Preguntado: ¿A qué hora se tiene establecido la terminación del turno en área gris?

Contestado: A las 7:00pm me imagino, pero no se había establecido si entregábamos afuera o dentro pero ese día como tal yo no tenía a quien entregarle el turno.

Preguntado: ¿Salio usted del área gris antes de la terminación del turno?

Contestado: A las 6:40pm detrás del médico, hay que bañarse y hacer otras labores para entregar la lista y tofo.

Preguntado: ¿Las labores que usted menciona debe realizar para entregar lista entre otros no se pueden realizar al interior del área gris?

Contestado: No, pues porque se vuelve digital, personalmente no me gusta entregar lista digital, prefiero hacerla en físico o a puño y letra en referencia y siempre lo he hecho así.

Preguntado: ¿Usted como fisioterapeuta que funciones cumple en el código Azul?

Contestado: Preparar los elementos para intubación, preparar el ventilado, tenerlo listo para acoplar al paciente, los elementos de succión y la asistencia al médico que lo vaya a realizar.

Preguntado: ¿Porque considera usted que es indispensable el rol del fisioterapeuta en los equipos asistenciales?

Contestado: porque ninguna otra persona está familiarizada con los equipos de succión, mangueras, la parametrización de los parámetros ventilatorios al adaptar al paciente, los circuitos, y los filtros y específicamente en este momento de la pandemia los protocolos covid a la hora de intubación.

Preguntado: ¿Qué consecuencias puede traer en un paciente una atención inoportuna y con el equipo de trabajo incompleto?

Contestado: Que el paciente se broncoaspire, que haga neumotórax es más asociado a los parámetros del ventilador, que nos expongan a nosotros más.

Preguntado: ¿Qué consecuencias legales puede traer para usted como Fisioterapeuta y para la empresa el no generar una atención Oportuna a sus pacientes?

Contestado: Demandas de parte de los familiares del paciente, del usuario.

Preguntado: ¿Finalmente se genera la atención del paciente Ángel Emilio Burbano?

Contestado: No. ¿no se le hizo nada en el código? No, no se le hizo nada, el paciente entró muy mal, lo monitorizamos durante el día, cuando me Sali el paciente estaba saturando 98, 97 estaba compensado, el paciente como que se infartó o ya estaba infartado

Preguntado: ¿Se han generado recomendaciones por parte del Coordinador Enfermería sobre terminar el turno al interior del área?

Contesto: Asi no podría ser porque terminaría el turno a las 8pm, los baños no dan, solo son dos baños, tiene que hacer el protocolo de retirada de epp, pues ese es mi pensar.

Preguntado: ¿Desea Agregar algo mas?

Contestado: No, pues no se ,es que cuando usted dice que lo dejaron morir eso suena muy feo, suena desagradable, a pesar de que se haya realizado de esa forma, yo no podía solucionar solo, si la clínica me dieran la potestad yo lo haría, los fisioterapuetas somos los segundos en manejo de la via área, ahí yo me hubiera metido y hubiéramos dado las compresiones, si no está el médico, a que iba a entrar yo y el equipo que estaba dentro decían que no podían dar compresiones, hasta hace tres semanas decían que no tenían claro si dar compresiones o no, no es darle reanimaciones básicas si no compresiones que es primero corazón para que haya bomba y llegue oxígeno a los tejidos y no se muera el cerebro que es lo que tenemos priorizar que no muera.


Juan Jose Aristizabal Perez

Fisioterapeuta

Diana Carolina Calderón

Jefe Talento Humano

Juan Carlos Morales

Coordinador de Enfermería

Karina Galeano

Coordinadora Servicio de Urgencias.



Palmira, 8 de septiembre de 2020

Señora

JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ

Fisioterapeuta

Referencia: Correctivo disciplinario.

Me permito comunicarle que se ha decidido suspenderlo de su cargo durante (3) días calendario, lo cual se hará efectivo a partir del día 14 de septiembre de 2020, reintegrándose a sus labores el día 17 de septiembre de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que, previo el agotamiento del proceso disciplinario respectivo, desarrollado con estricto apego a los postulados del debido proceso y derecho a la defensa, se evidenció el no cumplimiento de sus obligaciones laborales y la incursión en las prohibiciones legales, contractuales y reglamentarias, lo cual constituyó a todas luces una falta **GRAVE**.

Fue por ello que en diligencia de descargos realizada el día 29/ agosto de 2020 se le preguntó, en forma concreta y clara sobre la no presencia de médico de turno en área gris en atención del Código Azul del día 23 de julio de 2020.

De lo cual se identifica incumplimiento de sus labores, se ausento del área de trabajo al cual había sido asignada antes de la hora de terminar el turno sin corroborar la continuidad de la atención que se encontraban en dicha área, generando traumatismo en la atención e inoportunidad, no siguiendo, ni corroborando también las condiciones para retirarse del área.

Su acción no permitió contar con el equipo multidisciplinario completo en el momento de la emergencia lo cual no es viable que suceda.

Lo anterior se corroboró así:

Diligencia de Descargos, 29 de agosto 2020

Contestado: Yo había salido a las 6:40 de la zona, ya me había bañado y estaba en el computador acomodando una nota, cuando me informaron que había código, pregunte quien,



Siempre
Con
Usted

Palmira, 26 de julio de 2023

Juan José Aristizábal

Fisioterapeuta

Clínica Palmira S.A

Asunto: Llamado de atención

De acuerdo a la situación presentada el día 26 de julio de 2023, en la que se encontraba en compañía de sus compañeros de turno tomando los alimentos en la zona de alimentación, dejando descubierto el área de trabajo asignada, conducta que pone en riesgo la reacción oportuna ante emergencias, cabe anotar que esta situación que ha sido socializada desde la coordinación del servicio.

Esperamos que esta situación no se repita y que se genere un espacio de reflexión y de aprendizaje, sobre la importancia de prever las consecuencias de algunas de nuestras decisiones y comportamientos.

 **CLINICA PALMIRA S.A**
NIT. 891.300.047-6

Coordinación Enfermería

JUAN CARLOS MORALES HENAO
Coordinador departamento de Enfermería
coord_enfermeria@clinicapalmira.com



CLINICA
PALMIRA S.A.

Palmira, 3 mayo 2023

**Señor
JUAN JOSE ARISTIZABAL
Fisioterapeuta**

Ref: Citación Diligencia de Descargos.

De la manera más atenta, me permito citar a diligencia de descargos en referencia a incumplimiento de ordenamiento médico en la atención del paciente Joao Sebastián Hurtado el día con registro civil # 1114015767

Por favor presentarse a la Diligencia de descargos con previa revisión de la historia Clínica del paciente en mención.

CITACION A DILIGENCIA DE DESCARGOS: Oficina de Talento Humano, 27 de Julio de 2023.

Hora 3:30am

Atentamente,


CLINICA
PALMIRA
Nº. 91.300.047 - 6
Gestión de
Talento Humano

**Diana Calderón
Jefe Talento Humano.**

CARRERA 31 No. 31-62 PBX: 2755557 FAX: 2733743 – PALMIRA – VALLE – E-mail: talentohumano@clinicapalmira.com

Afiliado a la Asociación Colombiana Hospitales y Clínicas.

REGISTRO DE ACTAS Y/O REUNIÓN

CÓDIGO FOSGC-11
VERSIÓN 02
PAGINA 1 de 2



N.º DE ACTA: ÁREA O ENTIDAD: Diligencia de Descargos.
FECHA: 31 julio/23 HORA DE INICIO: HORA FINAL:

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:
Realizar diligencia de Descargos, en referencia a presunto incumplimiento de ordenamiento medico en la atencion del paciente

AGENDA:
Joaq Sebastian Hurtado el dia con registro CIVIL # 1114015767.
Se encuentra como testigo jefe Juan Carlos Morales Coordinador de Enfermeria y Dr. Santiago Iaverde Director Medico.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN (REVISIÓN DE COMPROMISOS Y PRESENTACIÓN):

- Desea un testigo para la diligencia de Descargos? No sru.
- Que cargo ocupa en la institucion - fisioterapia
- Que funciones cumple como fisioterapia -> Atencion al paciente, ayuda fisica y respiratoria, cumplimiento del ordenamiento medico, brindar informacion al medico del estado actual del pte en el curso de la enfermedad a los medicos y como queda el paciente despus de la realizacion de los procedimientos de parte de fisioterapia por parte del D.

DE ACUERDO A LA REUNIÓN Y A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS DETERMINE SI REQUIERE:

PLAN DE ACCIÓN:	SI	NO	TIPO DE ACCIÓN	CORRECTIVA	MEJORA
-----------------	----	----	----------------	------------	--------

REDACTADA POR:
PRÓXIMA REUNIÓN:

1

Continuidad diligencia de Descamp

REGISTRO DE ACTAS Y/O REUNIÓN

CÓDIGO	FOSGC-11
VERSIÓN	02
PAGINA	1 de 2



N.º DE ACTA:	ÁREA O ENTIDAD:		
FECHA:	HORA DE INICIO:	HORA FINAL:	

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Revalorar el paciente juntos, a lo que ella me responde que no tiene tiempo, y yo le

AGENDA:

Digo vamos, le insisto, porque el paciente que está en este momento, no requiere (camara) (d) canula de alto flujo, yo le puse los medicamentos ms no la canula.

Ella me responde que la evidencia dice que la

DESARROLLO DE LA REUNIÓN (REVISIÓN DE COMPROMISOS Y PRESENTACIÓN):

Canuls de alto flujo mejor oxigenación a lo que yo le digo que si pero son a tolerancia y aceptación del pte, recordando que es un dispositivo que genera calor en la mucosa, la cual a veces no es aceptada por el pte y se empuja y se entorpece el tratamiento, es ahí donde ella acepta y dice vamos pues a ver el paciente, ahí conjuntamente revaloramos el paciente y ella encuentra que ya ha bajado su frecuencia respiratoria a lo que ella se queja de

DE ACUERDO A LA REUNIÓN Y A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS DETERMINE SI REQUIERE:

PLAN DE ACCIÓN:	SI	NO	TIPO DE ACCIÓN	CORRECTIVA	MEJORA
-----------------	----	----	----------------	------------	--------

REDACTADA POR:

PRÓXIMA REUNIÓN:

3

REGISTRO DE ACTAS Y/O REUNIÓN

CÓDIGO	FOSGC-11
VERSIÓN	02
PAGINA	1 de 2



N.º DE ACTA:	ÁREA O ENTIDAD:	
FECHA:	HORA DE INICIO:	HORA FINAL:

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:
 El cambio acordado con la Dra. Foreiro que Ud menciona fue escrito en hostns clinica, Rltu no

AGENDA:
 ya lo dije que no lo escribí.
 - sí la niña estaba remitida para Uci, no requerió mi supervisión de parte de fisioterapia? sí yo fui pero no lo escribí. *fué que...*

DESARROLLO DE LA REUNIÓN (REVISIÓN DE COMPROMISOS Y PRESENTACIÓN):

- Queda pendiente de tener versión de la Dra Foreiro en la situación presentada.

- Desea agregar algo ms? Rltu en este momento no. *fué re verbal D.*

- Se adiciona por solicitud de Juan Jose que siempre a los especialistas y Genes siempre les digo que hay que dar el tiempo para identificar los cambios en el estado del pte y yo informo que es lo ms importante con los medicos.

Silvia...
Concepción...
 Diana Caldera.

DE ACUERDO A LA REUNIÓN Y A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS DETERMINE SI REQUIERE:

PLAN DE ACCIÓN:	SI	NO	TIPO DE ACCIÓN	CORRECTIVA	MEJORA
-----------------	----	----	----------------	------------	--------

REDACTADA POR:

PRÓXIMA REUNIÓN:



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** identificado con CC No. **14624696**, registra la siguiente información.

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
CLINICA PALMIRA S A - N. 891300047	Fecha de inicio de cobertura : 01/01/2023 Estado Afiliación: INACTIVO Fecha de Retiro: 28/06/2024 Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Clase de Riesgo: 3

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202401016392081.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 días del mes de junio de 2024.

Cordialmente,

**GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**



CLINICA PALMIRA S.A.

NIT 891.300.047-6

Palmira, junio 28 de 2024

Doctora
MARTHA ISABEL MURILLO V.
TIAN IPS
Palmira

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento con lo establecido en la resolución 2346 de 2008 Art. 3, se autoriza a **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** cc 14.624.696 para que le sea realizado del examen médico de egreso.

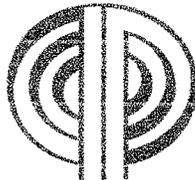
Quien debe presentarse en TIAN IPS Carrera 26 No. 32-124, en un plazo máximo de 2 semanas a partir de la fecha del recibido de la presente carta, horario: lunes a sábado 7 AM a 12 M, lunes, jueves y viernes 2 a 5 PM, debe presentar carta y el documento de identidad para su atención.

Atentamente,

ADRIANA TOBAR C.
Subgerente Administrativa y Financiera

CARRERA 31 N° 31 – 62 PBX: 2856070 – PALMIRA- VALLE – E-mail: talentohumano@clinicapalmira.com
Afiliado a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas

Afiliado a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas



CLINICA PALMIRA S.A.

NIT 891.300.047-6

Palmira, junio 28 de 2024.

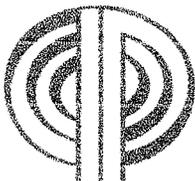
Señores:
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
Palmira

Referencia: **PAGO TOTAL DE CESANTIAS.**

De la manera más atenta nos permitimos informar que **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía 14.624.696, laboró en nuestra institución hasta el 28 de junio 2024, por lo tanto, estamos autorizando el retiro total de sus cesantías.

Atentamente,

ADRIANA TOBAR C.
Subgerente Administrativa y Financiera



CLINICA PALMIRA S.A.

NIT 891.300.047-6

CERTIFICACIÓN

A solicitud del interesado, me permito manifestar que **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía 14.624.696, laboró en nuestra institución desempeñándose como **Fisioterapeuta** desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 28 de junio de 2024.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira a los 28 días del mes de junio de 2024.

Atentamente,

ADRIANA TOBAR C.
Subgerente Administrativa y Financiera



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA PALMIRA S.A.
Nit.: 891300047-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1168494-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de octubre de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 01 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 37 A # 5 B2 - 39
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: judicial@clinicapalmira.com
Teléfono comercial 1: 6022856070
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 37 A # 5 B2 - 39
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: judicial@clinicapalmira.com
Teléfono para notificación 1: 6022856070
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CLINICA PALMIRA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 953 del 31 de Julio de 1952, de la Notaria Segunda de Palmira, inscrito en la Cámara de Comercio el 12 de agosto de 1952, con el No. 1297 del Libro IX, Se constituyó CLINICA PALMIRA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2010 del 27 de mayo de 2022 Notaria Segunda de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2022 con el No. 19004 del Libro IX, la Sociedad cambió su domicilio de Palmira a Cali.

LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTES DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022, FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA CÁMARA, CORRESPONDE A LA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA.

Por Escritura Publica No. 510 del 20 de abril de 1960 de la Notaria Segunda de Palmira, inscrito en la Cámara de Comercio el 25 de abril de 1960, con el No. 2568 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANONIMA bajo el nombre de CLINICA PALMIRA S A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0025 del 16 de febrero de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2021, con el No. 11389 del Libro VIII, se decretó Demanda civil.- Demandante: Carlos Alberto García Nagles y otros.- Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de enero de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es promover y prestar servicios integrados de salud en todos los campos de la medicina, la adquisición de suministros, venta explotación y distribución de toda clase de artículos médicos farmacológicos aparatos e instrumentos relacionados con la prestación del servicio de salud, la representación comercial de



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

productos nacionales o extranjeros destinados a la medicina la creación manejo dirección y asesoría de empresas propias o ajenas que tengan el mismo o similar objeto social. Igualmente podrá prestar un servicio integral de medicina laboral en consulta externa, ayudas diagnósticas, tratamiento y rehabilitación, asesoría en sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, consultoría de planes de riesgo laboral y medicina del trabajo determinación de conceptos clínicos y técnicos para la declaración de condiciones de discapacidad. Realizar educación capacitación, investigación en el área técnica e investigación de accidentes laborales Y enfermedades profesionales. En el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: realizar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para cumplir su objeto social, dar o recibir dinero mutuo a criterio de la Junta Directiva dar en garantía sus obligaciones bienes muebles o inmuebles de la sociedad, girar, endosar, aceptar, cobrar, procesar, cancelar, títulos valores, bonos, documentos de deber y otros efectivos o similar o comercial. Importar o exportar bienes y servicios, celebrar los contratos de prestación de servicios médicos-asistenciales, industriales o colectivos que sean necesarios. Obtener y explotar concesiones, privilegios y patentes de inversión que tengan relación con las actividades médicas en general. Adquirir a cualquier título y enajenar en cualquier forma bienes raíces, construcciones, instalaciones de inmuebles necesarios o convenientes al desarrollo de su objeto social. Tomar o dar en arriendo bienes raíces o muebles. Suscribir acciones de capital, transformarse, incorporarse, fusionarse u otras sociedades que tengan por objeto actividades similares o complementarias. Celebrar contratos de cuenta corriente con establecimientos financieros y en general. Realizar otro negocio de crédito estimado a facilitar la marcha de la compañía. Celebrar todos los actos contratos y operaciones que tengan relación directa con su objeto social.

CAPITAL

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$4.036.023.600
No. de acciones: 10.090.059
Valor nominal: \$400

CAPITAL PAGADO
Valor: \$4.036.023.600
No. de acciones: 10.090.059
Valor nominal: \$400

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$6.000.000.000
No. de acciones: 15.000.000
VALOR NOMINAL: \$400



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio, es el administrador de su patrimonio y quien la represente en todos sus actos públicos y privados, ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante particulares. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en los estatutos. Todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de accionistas serán designados por él y estarán subordinados al mismo.

El cargo de gerente es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. El subgerente administrativo de la sociedad, en virtud de ese cargo, tiene también la calidad de representante legal suplente en las faltas absolutas o temporales o accidentales del gerente, así como también para los actos en los cuales este se encuentre impedido. El suplente requerirá autorización del órgano social competente para los mismos eventos en que dicha autorización la requiera el gerente. El subgerente administrativo podrá ser removido en cualquier momento. Se entenderá por falta absoluta de un gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuara como tal solo mientras es nombrado nuevo gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo estipulado en los estatutos y en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A) Administrar la clínica y la sociedad en general y hacer uso de la denominación social; B) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; C) Designar o autorizar el nombramiento y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones y velar por la aplicación de las normas del reglamento interno de trabajo incluso hacer los despidos del caso; D) Constituir o designar a los apoderados judiciales y extrajudiciales que requiera o juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades convenientes, de aquellas que el mismo goza; E) Representar o delegar la representación legal en la intervención de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como para intervenir y efectuar las actuaciones necesarias ante órganos oficiales (de cualquiera de las ramas del poder público), en audiencias dentro del trámite de licitaciones y adjudicaciones de contratos o de invitaciones públicas, o para defender los intereses de la sociedad. F) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social o estén dentro de ese marco que no estén dentro de los que requieren la previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en los estatutos. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá celebrar sin límite de cuantía los actos y contratos correspondientes o tendientes a la promoción y venta de los servicios que presta la sociedad; podrá celebrar contratos de crédito o empréstito por pasiva o activa, es decir dar o recibir en mutuo cantidades de dinero en cuantía inferior a Cien (100)



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Salarios Mínimos Legales Vigentes al momento de la respectiva operación, e igualmente podrá celebrar cualquier otra clase de contratos con cualquier entidad o persona de derecho público o privado, ya sean o no entidades vigiladas por cualquier entidad oficial, del orden nacional, departamental o municipal, con entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, instituciones de cualquier naturaleza, ya sean o no del sector salud oficial y/o particular, hacer depósitos y contratos bancarios, fiduciarios, etc.; celebrar acuerdos de pago con acreedores o deudores, convenir y participar en consorcios y uniones temporales; firmar y negociar toda clase de títulos valores, así como disponer de esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; celebrar compra venta o cualquier otro negocio jurídico sobre bienes mueble o de cualquier otro bien, salvo las limitaciones establecidas en los estatutos y cuando requiera autorización de la Junta Directiva, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas Jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; F) Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea General, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; G) Presentar a la Asamblea General de accionistas en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. H) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; I) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; J) presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto y proyecto de trabajo para cada año calendario durante la segunda (2da) quincena del mes de noviembre; K) Cumplir y propender porque se cumpla el código del buen gobierno corporativo de la compañía; L) Presentar a la Junta Directiva anualmente un informe sobre la marcha de la compañía, sobre las innovaciones que conviene introducir para el mejor servicio de sus intereses, acompañado de cuentas, inventarios y balance general, y un informe sobre el cumplimiento del código de buen gobierno corporativo; y m) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 508 del 23 de abril de 1998 de la Junta Directiva, inscrito en la Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1999, con el No. 133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA C.C.16258259

Por Resolución del 9 de octubre de 2009, inscrito en la Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2009, con el No. 2064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUB GERENTE	ADRIANA TOBAR CALDERON	C.C.66768761

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 164 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2024 con el No. 21740 del Libro IX, Se designó a:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANA MARIA URICOECHEA BEDOYA	C.C.1136881832
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO NICHOLLS	C.C.3348867
WILLY PAUL STANGL HERRERA	C.C.16270041
JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO	C.C.19247044
LUCIA RAMOS ANGEL	C.C.29631042

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERARDO IGNACIO CABRERA FALLA	C.C.19309779
JOSE ALFREDO SERNA OSPINA	C.C.16633297
FERNANDO JOSE BEDOYA PAREDES	C.C.79984083
MARIO ANDRES LONDOÑO	C.C.94512596
MARIA LILIANA MONTEALEGRE GARRIDO	C.C.31155144

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 164 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2024 con el No. 21741 del Libro IX, se designó a:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE ABELARDO RINCON BEDOYA	C.C.16625913 T.P.13549-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON	C.C.94498217 T.P.70431-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1073 del 20 de abril de 2018 de la Notaria Segunda Del Circulo de PALMIRA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2018 con el No. 11229 del libro IX, la persona jurídica confirió a CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO identificado con CC. No.1107049580 y JINNETH HERNANDEZ GALINDO identificado con CC. No. 38550445 y GLORIA HELENA HERRERA AVILA identificado con CC. No. 41777945 ejecute los siguientes actos en nombre de la CLÍNICA PALMIRA S.A.: A.) Representar a la CLÍNICA PALMIRA SA. Ante las autoridades judiciales y administrativas y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, tribunales de arbitramento, etcétera, bien sea que la clínica sea demandada, demandante, llamada en garantía, litis consorte, coadyuvante o cualquiera otra clase de tercero interviniente. B.) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, incidentes de reparación integral, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de llamamientos en garantía o de cualquier clase de vinculación como tercero, proferido por cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, tribunales de arbitramento de cualquier otra naturaleza, para que absuelva interrogatorios de parte con facultades para confesar, para que confiera poderes especiales, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, para que asista a las audiencias de conciliación con facultades expresas para conciliar y transigir, quedado también autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad, la misma quedara valida y legalmente hecha a través de los apoderados generales designado, así los mismos apoderados quedan facultados para confesar. C.) Que el presente poder general se extiende para que los apoderados representen a la sociedad ante los jueces de todo el territorio nacional y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, quedando entendido que los apoderados generales pueden comprometer a la sociedad, facultad que se extiende también a las actuaciones, diligencias y audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación, ministerio de la protección social o procuradores judiciales conforme con la ley. D.) Que el poder general que por esta



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura se otorga se extiende para que los apoderados judiciales representen a la sociedad en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea pública o privada. E.) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad los árbitros que se requieran en virtud de los tribunales de arbitramento que se constituyan en desarrollo de cláusulas compromisorias.

SEGUNDO.- El presente poder general compromete también la facultad expresa para que los apoderados generales CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, JINNETH HERNANDEZ GALINDO, GLORIA HELENAHERRERA AVILA, puedan desistir, conciliar, transigir y recibir, para sustituir el presente poder mediante memorial al tenor de lo previsto en el artículo 75 del código general del proceso o las nomas que las sustituyan, modifiquen, complementen o adicionen, para dar poder a otros abogados para que representen a la CLINICA PALMIRA S.A., En general para nombrar apoderados especiales que representen a la compañía y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1073 del 20 de abril de 2018 de la Notaria Segunda Del Circulo de PALMIRA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2018 con el No. 11229 del libro IX, la persona jurídica confirió a CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO identificado con CC. No.1107049580 y JINNETH HERNANDEZ GALINDO identificado con CC. No. 38550445 y GLORIA HELENA HERRERA AVILA identificado con CC. No. 41777945ejecute los siguientes actos en nombre de la CLÍNICA PALMIRA S.A.: A.) Representar a la CLÍNICA PALMIRA SA. Ante las autoridades judiciales y administrativas y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, tribunales de arbitramento, etcétera, bien sea que la clínica sea demandada, demandante, llamada en garantía, litis consorte, coadyuvante o cualquiera otra clase de tercero interviniente. B.) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, incidentes de reparación integral, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de llamamientos en garantía o de cualquier clase de vinculación como tercero, proferido por cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, tribunales de arbitramento de cualquier otra naturaleza, para que absuelva interrogatorios de parte con facultades para confesar, para que confiera poderes especiales, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, para que asista a las audiencias de conciliación con facultades expresas para conciliar y transigir, quedado también autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad, la misma quedara valida y legalmente hecha a través de los apoderados generales designado, así los mismos apoderados quedan facultados para confesar. C.) Que el presente poder general se extiende para que los apoderados representen a la sociedad ante los jueces de todo el territorio nacional y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, quedando entendido que los apoderados generales pueden comprometer a la sociedad, facultad que se extiende también a las actuaciones, diligencias y audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación, ministerio de la protección social o procuradores judiciales conforme con la ley. D.) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que los apoderados judiciales representen a la



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea pública o privada. E.) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad los árbitros que se requieran en virtud de los tribunales de arbitramento que se constituyan en desarrollo de cláusulas compromisorias. SEGUNDO.- El presente poder general compromete también la facultad expresa para que los apoderados generales CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, JINNETH HERNANDEZ GALINDO, GLORIA HELENAHERRERA AVILA, puedan desistir, conciliar, transigir y recibir, para sustituir el presente poder mediante memorial al tenor de lo previsto en el artículo 75 del código general del proceso o las nomas que las sustituyan, modifiquen, complementen o adicionen, para dar poder a otros abogados para que representen a la CLINICA PALMIRA S.A., En general para nombrar apoderados especiales que representen a la compañía y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN
E.P. 2010 del 27/05/2022 de Notaria Segunda de Palmira 19004 de 19/10/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 4773



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07/07/2025 08:25:33 am

Recibo No. 957982, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825NPCWKC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$52.656.728.731

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU:8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ana M. Lengua B.

Señores,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JUAN JOSÉ ARISTIZABAL PEREZ

Demandado: CLÍNICA PALMIRA S.A.

Radicación: 76001310501320250005800

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

FERNANDO H. BEDOYA HERRERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **CLÍNICA PALMIRA S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



FERNANDO H. BEDOYA HERRERA

C.C. No. 16.258.259 de Palmira

Representante Legal CLÍNICA PALMIRA S.A.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

notificaciones@gha.com.co

Poder firmado - Clínica Palmira

Desde judicial clinica palmira <judicial@clinicapalmira.com>

Fecha Mar 15/07/2025 16:21

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

07. CAMARA DE COMERCIO JULIO 7.pdf; poder demanda juan jose aristizabal.pdf;

No suele recibir correo electrónico de judicial@clinicapalmira.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JUAN JOSÉ ARISTIZABAL PEREZ

Demandado: CLÍNICA PALMIRA S.A.

Radicación: 76001310501320250005800

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

FERNANDO H. BEDOYA HERRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **CLÍNICA PALMIRA S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

FERNANDO H. BEDOYA HERRERA

C.C. No. 16.258.259 de palmira

Representante Legal CLÍNICA PALMIRA S.A.

CLINICA PALMIRA S.A.

Tel (2) 285 60 70.



AVISO LEGAL: Este correo, sus documentos adjuntos, y en general todo su contenido puede incluir información privilegiada y confidencial de propiedad de CLÍNICA PALMIRA S.A. y/o datos personales de sus clientes, proveedores, empleados, usuarios y en general cualquier titular cuyo tratamiento está bajo su administración, los cuales se comparten, transmiten y/o transfieren para el uso exclusivo de su destinatario y para las finalidades expresamente autorizadas por su titular de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, el Decreto 1377 del 2013 y demás normativa aplicable a la materia de tratamiento de datos personales, y a la Política de Tratamiento de Datos Personales de CLÍNICA PALMIRA S.A. disponible en www.clinicapalmira.com por lo que se solicita guardar la debida estricta reserva y confidencialidad de su contenido, mediante la

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.